

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
ESTUDIOS DE POSTGRADO  
POSTGRADO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

IMPACTO DE LAS OPERACIONES DE LA BANCA OFFSHORE  
SOBRE LA BANCA EN VENEZUELA

MIRIANNA LA CRUZ C.I. 14.585.278  
PROFESOR: REINALDO LÓPEZ FALCÓN

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO PRESENTADO COMO  
REQUISITO PARA OTORGAR AL TÍTULO DE  
ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES FINANCIERAS  
MENCIÓN FINANZAS INTERNACIONALES

FEBRERO 2007

## INDICE

	<b>PÁG.</b>
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I.	
Planteamiento del Problema .....	5
Objetivos Generales y Específicos.....	6
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
La Internacionalización de la Banca.....	7
Euromercados.....	11
Origen de los Euromercados.....	11
Características de los Euromercados.....	14
Centros Financieros Internacionales.....	16
Antecedentes Históricos.....	18
Alcance de los Euromercados.....	20
Definición de Centros Financieros Internacionales.....	20
Paraíso Fiscal.....	24
Antecedentes Históricos .....	24
Definición de Paraíso Fiscal.....	25
Características y Localización de los Paraísos Fiscales .....	28
Banca Offshore.....	32
Definición de Banca Offshore .....	32
Condiciones que propician el establecimiento de la Banca Offshore.....	34
Tipos de Banca Offshore y Licencias.....	38
Ventajas y Desventajas de la Banca Offshore.....	39
Productos financieros de la Banca Offshore.....	41

Beneficios, Costos y Riesgos de la Banca Offshore.....	43
Diferencia de la Banca Offshore con las oficinas de representación y sucursales.....	46
CAPITULO III. MARCO LEGAL	
Supervisión y Marco regulatorio de la Banca Offshore.....	48
Posibles mecanismos de control.....	54
CAPITULO IV. NECESIDAD DE LOS CENTROS OFFSHORE	
La Banca Offshore y el fenómeno de la globalización.....	57
Recomendaciones del Fondo Monetario Internacional y otras Instituciones Internacionales .....	59
CAPITULO V.- LA BANCA OFFSHORE RELACIONADA CON EL SISTEMA BANCARIO VENEZOLANO	
Posición de los Entes Gubernamentales Venezolanos.....	61
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	63
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

## INTRODUCCIÓN

En la globalización económica, las Instituciones Financieras, tienen un rol fundamental como intermediarios financieros, además de las importantes funciones propias de las referidas Instituciones en las finanzas y relaciones internacionales, ya que representan un punto clave para el desarrollo de las distintas operaciones que puedan realizarse en los referidos campos y que se manifiesta en el aumento del comercio internacional de bienes y servicios, potenciada gracias a los avances tecnológicos de estos tiempos.

En los últimos tiempos, el desarrollo de las nuevas tecnologías, la aparición de Internet así como de la banca online, están contribuyendo a que el uso de la Banca Off-Shore y los paraísos fiscales se expandan a un ritmo exponencial; el anonimato que ofrece la red a los usuarios, esta siendo el caldo de cultivo que estimula el uso de este medio para mover grandes capitales con destino al exilio en alguna de estas Instituciones. En este sentido, la falta de regulación y las características de las transacciones vía web, están facilitando distintas actividades, algunas de las cuales, son constitutivas de delito como el blanqueo de dinero.

Un centro financiero offshore es aquel caracterizado por el hecho de que las transacciones son realizadas sólo por no-residentes (personas físicas o jurídicas) del país de destino. Es decir, se presta o toma prestado en una jurisdicción distinta a la propia, haciendo posible la inversión en activos que frecuentemente no son disponibles en los países de residencia de los inversores. Además, se caracteriza por operar y domiciliar sus actividades bancarias en un Paraíso Fiscal o como un intermediador financiero constituido en un determinado país anfitrión, el fin de los mismos es la administración y manejo de activos cuantiosos, proporcionando su custodia

dentro de un régimen de secreto bancario casi hermético, con el fin de proteger la propiedad de los dueños de dichos activos, todo esto en un entorno fiscal favorable.

Esto permite a los clientes de los bancos offshore interactuar en mercados internacionales, obtener divisas, participar en operaciones financieras internacionales de alto nivel (euromercados), ofrecen mayor número de servicios a sus clientes y representan una buena alternativa a los usuarios cuyos países se encuentran en regímenes con controles cambiarios, entre otras ventajas que expondremos con más detalle en el transcurso de la presente investigación.

El tipo de investigación realizada se centra fundamentalmente en describir y puntualizar las características fundamentales de los centros offshore y explicar o determinar sus orígenes, fundamentos, alcances e implicaciones, de manera que a través de la misma se analizarán los diferentes aspectos relacionados con estos Centros Financieros y la incidencia en la Banca Venezolana, determinando así que mientras exista comercio internacional, movimiento de capitales y finanzas internacionales, serán necesarias estas Instituciones como medio para realizar las operaciones bancarias y financieras.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el estudio de las Instituciones Financieras Internacionales, ha venido tomando auge la Institución de la Banca Off-Shore como alternativa para los ahorristas e inversionistas nacionales y extranjeros y a su vez, se ha abierto una posibilidad para nuestra Banca Venezolana. La base de la presente investigación, consiste en analizar el impacto que ha tenido o pueden tener las operaciones que se realizan dentro de los Bancos Offshore y sus relaciones con las Instituciones Bancarias Venezolanas.

Dentro de los planteamientos generales de la presente investigación, analizamos la problemática que ha venido surgiendo con ocasión a la operación de los referidos centros, tales como:

- En innumerables casos y situaciones se ha demostrado la utilización de esos territorios para la corrupción y otras situaciones ilícitas o delictivas.
- Dadas las características del sistema legal de los respectivos países donde se encuentran los centros financieros offshore, resulta una desventaja el secreto bancario que mantienen los mismos en algunos casos.
- Carencia de un marco legal regulatorio de las actividades que se realizan en los referidos centros y ausencia de bases legales en el Derecho Internacional.
- Poca cooperación en determinados campos como el judicial, fiscal y policial.

## **OBJETIVOS**

### **GENERALES**

En la presente investigación se examinarán aspectos generales tales como:

- Incidencia o impacto sobre la Banca Venezolana de las operaciones realizadas en los centros offshore.
- Analizar la incidencia que tienen esos centros sobre las políticas fiscales y económicas de los países al facilitar la evasión y el fraude fiscal.
- Importancia de su existencia.
- Necesidad de establecer controles efectivos sobre los referidos centros.

### **ESPECÍFICOS**

- Posición del Fondo Monetario Internacional y otras Instituciones y Organismos Financieros.
- Posición de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.
- Controles impuestos por las Instituciones o Casa Matriz.
- Controles a nivel Internacional. Normativa que establezca cooperación bilateral entre países, tendiente a lograr objetivos de protección común.

## **CAPITULO II.**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **1.- INTERNACIONALIZACIÓN DE LA BANCA**

El proceso de internacionalización de la economía, se viene dando desde la segunda guerra mundial, entendiéndose por internacionalización de la economía mundial, un crecimiento vertiginoso del comercio y la inversión internacional. Los países no se limitan a invertir dentro de su espacio territorial, sino que buscan alternativas de comercio e inversión en otros países, creando toda una mezcla de intercambios económicos entre las distintas naciones.

Dicha internacionalización comenzó formalmente con la constitución de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) y la creación de sus agencias: el Fondo Monetario Internacional, el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, y el Banco Mundial, entre otras Instituciones; pero en realidad se dio en un primer momento como un fenómeno regional a raíz de la liberación del comercio y las inversiones internacionales entre los países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico.

A comienzos de los 80 estalla en el mundo productivo la revolución informática y de las comunicaciones. Esta nueva tecnología se extiende a todos los campos de la vida económica, comenzando en los sectores productivos y abarcando los servicios, las finanzas, etc., además, surgen nuevas situaciones, como la unificación de los mercados financieros internacionales, la regionalización del espacio económico mundial (el pacto

andino, la comunidad económica europea, entre otras) a fin de favorecer y facilitar el intercambio.

La internacionalización bancaria es el proceso que implica la interdependencia de los circuitos financieros internacionales, y que permite a las naciones captar inversión extranjera directa y especulativa. La lógica económica del mismo consiste en complementar el ahorro interno con el externo, para financiar las inversiones con tasas bajas de interés.

La internacionalización financiera, es definida como el proceso mediante el cual los sistemas financieros internos (después de ciertas orientaciones de mercado) se van integrando cada vez más a los mercados extranjeros, lo que refuerza la tendencia de los mercados nacionales a ser más competitivos. Asimismo, ayuda a la solidez del mercado financiero nacional, propicia la incorporación de tecnología y facilita el flujo de capitales, en beneficio de la economía del país. Este proceso de internacionalización de los mercados financieros se ha visto facilitado por la presencia de bancos extranjeros en las economías nacionales.

Sin embargo, la internacionalización bancaria es un fenómeno complejo, debido fundamentalmente a su doble carácter de empresa y de agente destacado en la transferencia de fondos entre países. Por lo tanto, resulta difícil explicar desde una sola teoría el proceso de la internacionalización bancaria en su conjunto.

García Joseph<sup>1</sup> propone teorías parciales dirigidas a investigar aspectos específicos de la actividad bancaria internacional, entre las que se puede mencionar:

**a. El coste de capital.** La presencia de costes de capital bajos en determinados países, constituye la principal ventaja comparativa en el proceso de internacionalización bancaria. Como la actividad bancaria consiste en conceder préstamos y captar depósitos, aquellas entidades con menores costes de capital podrán ofrecer mejores precios a sus clientes; en consecuencia, aumentarán su cuota de mercado.

**b. El seguimiento a los clientes en su expansión internacional.** Los bancos con clientes multinacionales tendrán menores costos de transacción en relación con las entidades locales para negociar con las filiales de sus clientes en el exterior. Una relación banco/cliente estable, proporciona al banco gran cantidad de información sobre las necesidades financieras del cliente, reduciéndose en consecuencia, los costes de transacción para la entidad bancaria. El resultado sería el establecimiento de la entidad bancaria en aquellas localizaciones donde ya están presentes sus clientes.

**c. La regulación.** La regulación en el país huésped es otra de las principales ventajas explicativas de que la inversión directa externa tenga lugar en una ubicación determinada; es decir que se establecerá en los países donde la regulación sea más

---

<sup>1</sup> García, Josep. *Internacionalización Bancaria: paradigmas teóricos y teorías explicativas*. (1998).

favorable. La internacionalización bancaria constituiría, desde esta aproximación, una estrategia defensiva para evitar una regulación restrictiva.

**d. La diversificación del riesgo.** Mediante la expansión internacional, la entidad bancaria está internacionalizando los beneficios derivados de la disminución del riesgo. Sin embargo, una entidad con una fuerte presencia internacional, mostrará una mayor exposición al riesgo por variaciones en el tipo de cambio de la divisa de aquellos países en los que está presente, en comparación con una entidad menos internacionalizada. De la misma manera el riesgo puede verse afectado por controles de cambio. Desde esta aproximación, la empresa multinacional se considera como un vehículo sustituto para una diversificación de carteras, incompleta a nivel internacional.

**e. La internacionalización como estrategia de crecimiento.** La importancia de las restricciones sobre las estrategias de crecimiento ejercidas por un entorno fuertemente oligopólico en el país de origen del banco, impulsará a la entidad a crecer en el exterior. Es decir, que el crecimiento en el exterior sería un sustituto del crecimiento en el mercado doméstico.

## **2.- EUROMERCADOS**

### **2.1.- ORIGEN DE LOS EUROMERCADOS**

El Mercado del Eurodólar surgió por primera vez en la década de los años 50, después de la Segunda Guerra Mundial, en el que el bloque de países del Este se encontró con reservas exteriores denominadas en su inmensa mayoría en dólares norteamericanos. Los países comunistas, consideraron inaceptable el riesgo de que los Estados Unidos pudieran expropiar o ejercer otro tipo de control sobre estas reservas y ante el temor que fueran congelados por las autoridades de regulación de los Estados Unidos, comenzaron a colocar sus depósitos en Bancos situados fuera del referido país. Eso originó un vasto pool de dólares proveniente del exterior, fuera del control de las autoridades de los Estados Unidos<sup>2</sup>.

El mayor impulso de este mercado fueron las regulaciones ideadas para controlar el sistema bancario y para apoyar el valor de las monedas contra otras divisas extranjeras. Las regulaciones para controlar el sistema bancario establecen, entre otras cosas, los requisitos en cuanto a niveles de reservas, y los tipos de interés máximos que se pueden pagar por los depósitos. Los requisitos de reservas y otros costes tales como el seguro sobre los depósitos, reducen la cuantía de los intereses que los bancos están dispuestos a pagar por los depósitos recibidos, etc. El límite explícito o techo sobre el interés que las autoridades gubernamentales permiten que se pague a los depositantes desanima a estos individuos durante los períodos en los que los tipos de rendimiento de mercado se sitúan por encima de los tipos límites que se permiten pagar a los bancos.

---

<sup>2</sup> Eichengreen Barry y Donald Mathieso. "Una historia del Sistema Monetario Internacional". Editorial Bosch. Barcelona. 2000.

La combinación de estos factores implicó que, en la medida en que los bancos puedan operar fuera de la jurisdicción de estas regulaciones, el interés recibido por un depositante puede ser más elevado que lo sería de otra manera. Esta es la situación que acabo por prevalecer en el mercado de eurodólares donde no existe ninguna de las regulaciones mencionadas anteriormente. Además de ello dentro de los beneficios de los Euromercados los inversores encontraron mayor rentabilidad, liquidez, facilidades crediticias a corto y largo plazo y medios de financiación para las importaciones y exportaciones.

Por otra parte, se señalan como factores o causas que dieron origen a los euromercados, la crisis de la lira esterlina y la caída del patrón oro (quiebra del sistema monetario internacional de Bretton Woods, que llevará a la flotación de monedas y la necesidad de un mercado libre para poder diversificar las reservas). Asimismo, se indicó como otro factor influyente los constantes déficit de la balanza de pagos de Estados Unidos, y la estricta regulación aplicada por el referido país (“Ley de Regulación Cero”), para impedir la fuga de capitales. Finalmente, como otros elementos impulsores se señalan:

- Expansión de las operaciones realizadas por los off-shore (pequeños territorios donde se realizan operaciones bancarias gracias a la existencia de normas fiscales favorables). Ejemplo: Nassau, Singapur, Hong-Kong.
- La enorme transferencia de renta a que dan lugar las dos crisis energéticas.

El euromercado es una de las categorías más importantes de los mercados financieros a nivel mundial; se refiere a los mercados de crédito en los que los depósitos son aceptados y los créditos concedidos sobre cualquier divisa

libremente convertible, depositada en una entidad bancaria fuera de su país de origen.

Los Euromercados son particularmente atractivos debido a que tenían muchas menos regulaciones y ofrecían rendimientos más altos. Desde fines de los 80 en adelante, las empresas de los Estados Unidos comenzaron a pedir préstamos en el exterior, encontrando en los Euromercados un centro beneficioso donde mantener la liquidez excesiva, proporcionar préstamos a corto plazo y financiar exportaciones e importaciones.

En los últimos años de la década de los 70 y en los años 80, los gobiernos han tendido a suprimir los controles de cambios y a dejar que el valor de la moneda fluctúe más libremente. Sin embargo, se han mantenido las regulaciones sobre el sistema bancario doméstico. Estas regulaciones, junto con la flexibilidad creciente que los mercados de euromonedas aportan a los mercados financieros, han servido para seguir alimentando el crecimiento de los euromercados. En la década del 80, la circulación de capital a través de las fronteras se aceleró con la llegada de las computadoras, extendiendo la operatividad del mercado a través de las zonas horarias de Asia, Europa y América.

Los mismos factores que estimularon la creación y el crecimiento de los mercados de euromonedas son los que también determinaron que centros financieros iban a convertirse en los pilares fundamentales de estos mercados. Los centros financieros en los que se toman y prestan las euromonedas comparten tres características: un riesgo político aceptable, ninguna regulación que afecte al coste de los depósitos en euromonedas, y ninguna restricción en los flujos de entradas y salidas de las euromonedas. Estas tres condiciones han prevalecido durante un cierto tiempo en los

principales centros (euro) financiero, tales como Londres, Singapur, Nassau, Bahrain.

## 2.2.- CARACTERÍSTICAS DEL EUOMERCADO

- ***Es un mercado libre de control y no sujeto a reservas:*** el euomercado funciona sin ningún tipo de control por parte de las autoridades bancarias o monetarias del lugar donde esta operando el banco receptor del deposito entre otros, esto permite que los bancos actúen en forma libre en cuantos a los tipos de instrumentos financieros que ofrecen y libres de controles en cuanto a las tasas de interés; además, los depósitos no están sujetos a requisitos de encaje, típicos de los depósitos en moneda domestica.
- ***Es un Mercado Monetario Paralelo domestico y no un Mercado de Monedas:*** es evidente que una euromoneda no constituye una divisa de curso legal. La característica euro de la moneda significa que es una colocación fuera de la jurisdicción donde la misma tiene curso legal. Cada vez que se deposita un Eurodólar, este deposito esta compitiendo, ya que se ha podido realizar en el mercado domestico en Estados Unidos.
- ***Libre de Control Fiscal:*** los depósitos como los rendimientos que se pongan por concepto de intereses por prestamos, están libres en la jurisdicción donde esta el banco, de cualquier tipo de gravamen fiscal.
- ***Es un Mercado al por Mayor y no al Detal:*** el Euomercado funciona como un mercado al por mayor, en el sentido de que solamente recibe depósitos en cantidades mínimas relativamente altas y hace colocaciones de prestamos de la misma forma. Igualmente los prestamos son al por mayor y

generalmente constituyen préstamos a gobiernos extranjeros o a empresas multinacionales. La razón por la cual el Euromercado es al por mayor es, entre otras, porque el mercado opera con márgenes de utilidad bruta relativamente bajos y por lo tanto, para conservar los costos operativos aun mínimos, tanto del manejo de los depósitos como de las colocaciones en forma de crédito en relación al monto de los préstamos otorgados, se tienen que mantener tanto los depósitos como los préstamos, en cifras relativamente elevadas.

- **Tiene ubicaciones geográficas diversas** (Londres, Nueva York, París, Bahamas, Islas Caimán, Hong Kong, Singapur, Baharín y otros).
- **Es un mercado global:** en el sentido de que los participantes aprovechan sus necesidades de fondo y mecanismos de colocaciones, depositando en distintas regiones dependiendo de los rendimientos y riesgos que les ofrezcan los depositantes y tomando prestado en partes distintas, teniendo siempre en consideración la obtención de rendimientos mayores, y en la obtención de préstamos la reducción de los costos al mínimo. Participan de las facilidades ofrecidas no solamente los empresarios y los bancos centrales ubicados en Europa, sino los de todas partes del mundo.
- **No Sujeto a Protección:** por cuanto el Euromercado constituye un mercado libre, no sujeto a las regulaciones de las autoridades monetarias de los países donde están ubicadas las distintas sedes de los bancos participantes por principio, opera sin un banco central que lo respalde. En este sentido el Euromercado cuenta con un componente de riesgo mayor que los mercados domésticos.
- **Participan Activamente del Mercado de Cambio:** el Euromercado por ser global está estrechamente ligado con el mercado de cambio.

### 3.- CENTROS FINANCIEROS INTERNACIONALES

El desarrollo de los centros financieros internacionales es un tema de gran interés en la medida en que se encuentran ampliamente relacionados con los movimientos internacionales de capital. El abanico de localizaciones y de características de los centros financieros internacionales nos llevan a ubicarnos en ciudades de viejo y nuevo continente, al igual que en regiones de Asia y algunos países en vías de desarrollo.

La denominación, centros financieros extraterritoriales, con la que frecuentemente se les califica no guarda estrecha relación con países insulares a pesar de que muchos de ellos se han establecido en estas regiones.

El origen y desarrollo de los centros financieros extraterritoriales se remonta a las políticas restrictivas que imperaban en los países desarrollados para las décadas del sesenta y setenta. Estas políticas se distinguían por establecer regímenes regulatorios en donde se *“bloquearon el flujo de capitales hacia y desde otros países (excluido el financiamiento comercial), impusieron restricciones a las tasas de interés que los bancos podían ofrecer, o elevaron el costo del financiamiento bancario en los mercados internos (por ejemplo mediante la imposición de elevados encajes legales sin intereses.)”*<sup>3</sup>, tal y como fue señalado en el aparte anterior de los orígenes del euromercado.

El ejercicio de políticas monetarias restrictivas en el manejo y uso del dinero trajo como consecuencia inmediata la movilización de esos capitales

---

3 Salim M Darbar, Barri Jhonston y Mary Sephirin. *Centros Financieros. Importancia de su evaluación para la Supervisión a nivel mundial. Fondo Monetario Internacional. Finanzas y Desarrollo. Septiembre 2003.*

restringidos a jurisdicciones con mayor flexibilidad en sus instituciones financieras y por ende en los servicios que prestaban. Surge entonces el euromercado, entendido como el movimiento de los capitales de las grandes empresas multinacionales a jurisdicciones extraterritoriales. El euromercado abarcaba actividades financieras como depósitos bancarios, préstamos, transacciones de obligaciones y empréstitos, además de efectos comerciales. Estas operaciones se perfeccionaban en monedas diferentes a las de curso legal en los centros financieros extraterritoriales.

El euromercado tiene su fase inicial en Londres y luego se extiende a otras regiones del mundo. Las décadas de los años 80 y 90, que se caracterizaron por la liberalización de los mercados financieros permitieron que muchos centros financieros extraterritoriales se especializaran en nuevos parámetros de competencia, situación que generó el fortalecimiento de los mismos y un mayor flujo de capitales hacia muchos de ellos. El aspecto que permitió este fortalecimiento fue la baja o nula estructura impositiva, aplicada en una amplia gama de servicios como en la banca, seguros y valores, además de otras actividades complementarias como los servicios empresariales, embarques y fideicomisos.

En grandes rasgos los centros financieros extraterritoriales constituyen una estructura financiera nacida de políticas monetarias restrictivas de los países desarrollados que con los años ha adquirido madurez y fortaleza. Esa evolución ha permitido su institucionalización en muchos países y representa una parte importante en la economía de los países catalogados como centros financieros extraterritoriales.

El desarrollo de los centros financieros extraterritoriales puede ser evaluado como un proceso natural de expansión e internacionalización de los servicios

financieros en general, además de que sin lugar a dudas ha implicado innovación financiera, tecnológica y económica. Sin embargo sus fallas, provienen de los riesgos que nacen de la falta de supervisión y regularización.

### **3.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS:**

Son los momentos generadores de movimientos internacionales de capital, los que directamente guardan relación con la aparición de los centros financieros internacionales. Estos, tienen sus bases históricas antes de la primera guerra mundial<sup>4</sup>. Durante este momento se experimentaron significativos avances en las telecomunicaciones, la industria y el comercio que permitieron mayor rapidez en las transacciones internacionales de capital.

La carencia de controles de las transacciones financieras internacionales y de los movimientos internacionales de capital es la característica más destacada de estos años. La consecuencia primordial de tal descontrol fueron los niveles elevados de las transacciones antes descritas.

De la Primera a la Segunda Guerra la disminución de los movimientos de capital fue notoria y respondía a controles internacionales. Posterior a la Segunda Guerra y aproximadamente por dos décadas y media los controles menguaron y provocaron la recuperación de las movilidades.

Con Bretton Woods en 1944 ocurren modificaciones en las cuestiones monetarias internacionales al establecerse reglas, especialmente entre los

---

<sup>4</sup> Eichengreen Barry y Donald Mathieso. "Una historia del Sistema Monetario Internacional". Editorial Bosch. Barcelona. 2000

países industrializados, de las operaciones comerciales y financieras. A través del mismo, ocurre el primer ejemplo completo de regulación monetaria supranacional ya que se restringía la especulación en las monedas del mundo. A través de este objetivo se contrariaba el patrón cambio-oro que regía el mercado internacional antes de la Primera Guerra Mundial. De igual manera con éste se crean también instituciones, las que, hoy por hoy, componen el Banco Mundial.

Las fallas del patrón cambio oro generaron la recesión de aquellas economías que fortalecidas importaban mucho del exterior provocando el agotamiento de las reservas de oro requeridas para respaldar el dinero. La recesión provocada por la reducción de la masa monetaria, las elevadas tasas de interés, y la reducción de la actividad económica crearon un ciclo de auge y limitaciones hasta la llegada de la Primera Guerra Mundial.

El convenio prohibió a los países la devaluación de sus monedas para beneficio comercial salvo porcentajes establecidos. La desestabilización de Bretton Woods surgió de la mano de la reconstrucción de post guerra.

El convenio dejó de surtir efecto en 1971 por lo que el Dólar Estadounidense ya no era convertible en oro. En esa misma década las monedas de los países industrializados empezaron a fluctuar libremente movilizados por las fuerzas de la oferta y la demanda del mercado cambiario. El libre cambio del valor de las monedas permitió un aumento en el volumen del dinero lo que trajo como resultado más desregularización y liberalización por medio de nuevos instrumentos financieros.

La llegada de las nuevas tecnologías de la información y todas sus manifestaciones de innovación, han permitido a los inversores tener acceso

ilimitado a información de mercados internacionales y no estar restringidos a mercados financieros locales ni tampoco a limitantes horarias o físicas.

### **3.2.- ALCANCE DE LOS EUROMERCADOS:**

La aparición de los Euromercados ha derivado en la modificación de los mercados financieros y ha permitido la aparición de nuevas sistemas, instituciones y mecanismos de inversión. A partir de los Euromercados el espectro de las operaciones financieras adquirió mayor envergadura.

Una de las consecuencias más interesantes del desarrollo de los Euromercados es la transformación de los mercados de divisas ante la integración internacional de los capitales. Desde ese punto de vista, podríamos señalar que la movilidad internacional de capital ha sido la causa primordial del nacimiento de los Centros Financieros Internacionales.

### **3.3. DEFINICIÓN DE CENTROS FINANCIEROS INTERNACIONALES**

Basados en nuestras primeras consideraciones y en los antecedentes históricos anteriormente expuestos, muchos países situados en distintas latitudes han desarrollado por décadas, mecanismos y estrategias para ubicarse como Centros Financieros Internacionales o espacios físicos beneficiosos para “la oferta y demanda de capitales internacionales y, por lo tanto, transformando la actividad de intermediación financiera en un eje de desarrollo social”.

La importancia del Sistema Financiero en el desarrollo y crecimiento de la economía se centra para algunos teóricos en los resultados de la intermediación financiera en la medida en que incide de forma directa en la producción de fuentes o fondos (a través del ahorro) para el sostenimiento de las actividades productivas. Para otros el sistema financiero a través de su intermediación concretiza el protagonismo de las tasas de interés en las actividades crediticias y en consecuencia su relación con el crecimiento y reducción del producto interno bruto de las economías. Otro aspecto fundamental en el Sistema Financiero es la credibilidad y la confianza institucional de cara a la inversión extranjera<sup>5</sup>.

Para definir un Centro Financiero es necesario evaluar diferentes características y modalidades de desenvolvimiento de instituciones, productos, agentes y mecanismos de actuación. De igual manera existen posiciones teóricas que divergen unas de otras, al valorar aspectos de teoría económica fundamentados en la geografía económica, mientras que otros encuentran en los mercados de dinero y capital la naturaleza de los mismos.

Por otra parte, se señala que la intermediación financiera y su profundización son la base de los mercados financieros internos o locales como primera fase en la estructuración de un centro financiero internacional. En consecuencia, la intermediación financiera constituye una parte fundamental en el desenvolvimiento de un Centro Financiero Internacional.

Bajo esta posición teórica las ventajas competitivas entendidas como aquellas características o fortalezas que distinguen a un servicio financiero y lo hacen superior en cuanto a los demás en el mercado se encuentran directamente ligadas a las posiciones geográficas de muchos países. Esta

---

5 Roberts Richard, "Internacional Financial Centres". England, 1994.

ventaja conlleva un atractivo para inversores y consumidores y es un mecanismo de incremento en la demanda de operaciones financieras en ciertas áreas geográficas.

De acuerdo al postulado antes indicado y debido al dinamismo de los mercados de capital, los centros financieros cercanos a grandes economías poseen una mayor ventaja competitiva. Además, la ubicación geográfica unida a infraestructuras de gran espectro como carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, centros de información y tecnología así como el amplio acceso a otros mercados económicos constituyen los pilares en que se han levantado las actividades de muchos centros financieros internacionales.

Por otra parte, surgió otra teoría que fundamentaba que el desarrollo y las ventajas competitivas de los centros financieros internacionales las encontramos en la fortaleza e institucionalidad de los mercados de dinero y capital. En base a esta premisa, son las estructuras financieras más que las físicas las que distinguen el poderío de algunos centros frente a otros. Para esta teoría la infraestructura más que física es normativa, de supervisión, de solidez y de confianza y prestigio institucional. En ese orden y a partir de unas buenas bases las actividades de los intermediarios financieros conllevarán crecimiento y desarrollo económico del país que ofrezca al mercado internacional de capital, servicios financieros.

El mercado de dinero y capital se caracteriza por la interdependencia entre los bancos, las bolsas de valores y demás sujetos que participan en esta gestión como son las empresas que negocian fondos de inversión o demás productos de intermediación financiera. La vinculación entre ambas partes permite el fortalecimiento de los centros financieros internacionales por los flujos de capital que surgen de los mismos. Dichos flujos de capital pueden

ser internos o externos y proceder de diversos sectores económicos (primarios, industriales o de servicios).

En base a las teorías que de forma general he descrito en las anteriores líneas, podemos decir que para conceptualizar un Centro Financiero lleva implícito aspectos de ambas posiciones. No sólo las ventajas geográficas estratégicas adquieren prioridad en este tipo de estructura financiera. Las funciones que los mismos adquieren en el mercado constituyen otro elemento importante en su definición y alcance.

Por lo tanto, un centro financiero internacional es aquel lugar o jurisdicción en donde las diversas formas de ejercer la intermediación financiera ocupan un papel central al ser garantes de inversiones caracterizadas por la flexibilidad en la gestión, la confidencialidad y la institucionalidad de las actividades. Las transacciones financieras en estos espacios tienen como marco la posibilidad que le brindan a sus consumidores nacionales o extranjeros, de aprovechar las economías de escala. De igual manera los países oferentes de los servicios adquieren liquidez económica la cual en su gran mayoría se traduce en mejores índices de producción nacional. Es importante distinguir que estas jurisdicciones financieras poseen y perfeccionan sus ventajas competitivas las que habitualmente corresponden a posición geográfica, recurso humano calificado, innovación y tecnología, buenas redes de comunicación, infraestructuras, efectividad financiera, características monetarias, estructuras legales y apoyo a la inversión.

## **4.- PARAISOS FISCALES**

### **4.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

El nacimiento de los mercados offshore está ligado al desarrollo de los euromercados y fue posible gracias a las telecomunicaciones, el comienzo de los mercados interbancarios y el aumento de la red internacional de oficinas financieras. Gracias al avanzado sistema de telecomunicaciones fue posible un rápido intercambio de información a larga distancia, lo cual permitió una banca internacional más eficiente e independiente del lugar físico.

El eurodólar tuvo su origen en los años cincuenta cuando la Unión Soviética, por razones de tipo político se negó a colocar su capital en dólares dentro del mercado americano. Con posterioridad, después de la Segunda Guerra Mundial surge la necesidad de capitales con el fin de emprender la reconstrucción de Europa, es entonces cuando se recurre a capitales extranjeros a través de las instituciones bancarias. El impacto del eurodólar estuvo asociado a los depósitos de Suiza, por el beneficio que apreciaba el secreto bancario y los bajos impuestos.

El eurodólar se desarrolló más aún cuando muchas de las naciones europeas eliminaron las restricciones cambiarias. Asimismo, las compañías multinacionales domiciliadas en los Estados Unidos en la década de los 60, acudieron al euromercado en busca de financiamiento, dado que en los Estados Unidos existían limitaciones a la exportación de capitales (tasa del 15% sobre el valor del capital de todo préstamo de inversión en dólares fuera de los Estados Unidos) esto obligaba a multinacionales a acudir a otros

mercados en solicitud de los mercados financieros Offshore, que demostraron ampliamente una eficiencia movilizandofondos. 6

En el año 1974, nace en Venezuela la Banca Offshore, en esa época la ley establecía que los bancos no podían prestar más del 40% de su capital a las multinacionales, y existía mucho movimiento de fondos, mucha demanda de recursos y mucha confianza para invertir en el país, en razón de ello se crearon bancas offshore para realizar negocios en otros países ya que no necesitaban permiso de la Superintendencia de Bancos.

El hecho de que necesariamente no existía en un lugar determinado el cobro de impuestos a tasas reducidas con respecto a otros países, motivo a los inversionistas a radicar negocios en países extranjeros, cuyas legislaciones eran muy flexibles en materia impositiva. Actualmente, gracias a Internet todas las actividades offshore son conocidas mundialmente y la globalización está haciendo los productos offshore altamente atractivos. La diferencia entre banca de inversión y comercial se diluye, las transacciones financieras se denominan en más de una moneda, se rompen las diferencias tradicionales entre instituciones financieras y se incrementa la competencia entre compañías.

#### **4.2.- DEFINICIÓN:**

Desde un punto de vista técnico resulta difícil determinar objetivamente cuando un régimen fiscal puede ser calificado de paraíso fiscal.

Se califica de paraíso fiscal a aquel territorio o estado donde ciertos impuestos son muy bajos o no existen. Entre los existentes,

---

6 Pablo Arrabal. Comercio Internacional y Paraísos Fiscales. Ediciones Pirámide, 1998.

diferentes jurisdicciones tienden a ser paraíso fiscal para distintos tipos de impuestos y para diferentes categorías de personas y compañías<sup>7</sup>. Asimismo, en la actualidad se han acuñado nuevos términos análogos, que poseen una menor carga peyorativa, como son "países de baja tributación", "países de tributación privilegiada", "facilidad bancaria internacional", etc.

En este sentido el informe del Comité Ruding<sup>8</sup>, elaborado por encargo de la Comisión de la Unión Europea distingue tres zonas de baja fiscalidad: Los paraísos fiscales "clásicos", los territorios de baja fiscalidad que ofrecen ventajas fiscales a personas o entidades que ejerzan sus actividades en el extranjero y, territorios que disponen de centros de servicios muy desarrollados.

El Diccionario de Administración y Finanzas de J.M. Rosemberg define a los Paraísos Fiscales como "Países con leyes fiscales muy favorables para el establecimiento de la residencia legal de las personas físicas o jurídicas que quieren pagar menos impuestos".

La OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) en un Informe del año 1987 consideraba que un país o territorio desempeña el papel de paraíso fiscal cuando el mismo se ofrecía o consideraba como tal, ya que se considera que sólo realizan prácticas fiscales perjudiciales por la competencia que suponen para los otros sistemas fiscales estatales. Es en 1998 cuando la OCDE especifica los criterios que debe reunir un país o territorio para que sea calificado como paraíso fiscal, los cuales son:

---

7 Oscar Lozano. Paraíso Fiscal. 2001

8 Conclusiones y recomendaciones del Comité de reflexión de expertos independientes sobre la fiscalidad de las empresas: Informe del Comité Ruding. 1993.

- a) Ausencia de impuestos o impuestos meramente nominales para las rentas generadas por las actividades económicas.
- b) Carencia de intercambio efectivo de información en base a una legislación y prácticas administrativas que permiten a las empresas y particulares beneficiarse de normas basadas en el secreto frente a la fiscalización de las autoridades, que impiden el intercambio de información de sus contribuyentes con otros países.
- c) La falta de transparencia en la aplicación de las normas administrativas o legislativas.
- d) La no exigencia de actividad real a particulares o a empresas domiciliadas en esa jurisdicción fiscal, por el hecho de que sólo quieren atraer inversiones que acuden a esos lugares por razones simplemente tributarias.

Sin embargo, en julio de 2001 el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE, órgano encargado de realizar el seguimiento de las jurisdicciones identificadas como paraísos fiscales, señaló que estos lugares no serían sancionados por su régimen tributario propiamente dicho, sino por su grado de cooperación en la transparencia e intercambio de información con otros países, lo que supone en la práctica una corrección de la definición de paraíso fiscal, que a partir de ahora (según la OCDE) está más ligada a su grado de cooperación que a su régimen tributario.

También son llamados centros financieros “offshore” o extraterritoriales porque sus servicios financieros están diseñados para empresas o particulares no residentes. Principalmente, los paraísos fiscales son utilizados por personas naturales que poseen un gran capital y no desean pagar impuestos sobre la renta del mismo, y personas jurídicas que a través

de compañías anónimas offshore desean hacer negocios y disminuir o eliminar la carga fiscal.

#### **4.3.- CARACTERÍSTICAS Y LOCALIZACIÓN:**

Estos territorios reciben un capital que busca la máxima rentabilidad al amparo de una serie de factores que les caracterizan:

- Su existencia es real, no ficticia, con vías de transporte y de comunicación bien desarrolladas, con un régimen político estable, amparados en muchas ocasiones por los propios Estados a los que están vinculados o de los que son vecinos.
- Gozan de plena estabilidad económica y usan una moneda fuerte (divisa) para garantizar las transacciones que realizan; además, no hay restricción alguna sobre los movimientos de fondos dentro y fuera del país.
- Disponen de una sólida estructura social, económica y jurídica, que requiere de los servicios indispensables de buenos profesionales especializados.
- Poseen un régimen tributario particular para no residentes que contemple beneficios o ventajas tributarias que excluya explícita o implícitamente a los residentes. Es decir, se caracterizan por tener una nula o baja tributación, que implica capital, ganancias hechas fuera del territorio nacional, herencia o juicios de sucesión libres de impuestos, etc.

- Respetan el secreto bancario, financiero y comercial de los sujetos beneficiarios de su régimen tributario nulo o bajo, no pudiendo operar en el mercado doméstico de dicho país o territorio. Hay leyes estrictas de confidencialidad que protegen la información bancaria del cliente al igual que la de los libros de la sociedad, de cualquiera, incluyendo a gobiernos extranjeros.
- Ausencia de una política de control de cambios.
- Falta o ineficacia de los tratados de cooperación judicial entre los Estados.
- Cobertura legal para emplear muchas fórmulas con que reducir la carga fiscal tanto de personas naturales como jurídicas, como los cambios de residencia, las sociedades conductoras, holdings, testaferros, sociedades fiduciarias, etc. Poseen una legislación flexible.
- La ausencia de controles sobre la actividad empresarial desarrollada y leyes favorables que permiten la creación y establecimiento de compañías en ese territorio. Permitiendo por ejemplo, tener acciones al portador, tener directores de cualquier país y poder formar fundaciones de intereses privados, con bajos costos.

La dificultad técnica para determinar cuándo un territorio, país o enclave geográfico es considerado como paraíso fiscal, hace que no exista entre las distintas organizaciones un criterio uniforme para determinar su número exacto. Por ello, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) publicó en el Informe del año 2000 una lista con 35

países o territorios identificados como paraísos fiscales, sin embargo, la ONU tiene censados hasta un total de 74 territorios, aunque según otros estudios se han censado más de un centenar de territorios con estas características.

El ordenamiento jurídico español regula esta figura en el Real Decreto 1080/91, donde enumera hasta un total de 48 lugares, que en líneas generales son los comúnmente aceptados o reconocidos por la Comunidad Internacional, los cuales son:

<b>EUROPA</b>	<b>AMÉRICA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Principado de Andorra</li> <li>▪ República de Chipre</li> <li>▪ Gibraltar</li> <li>▪ República de Malta,</li> <li>▪ Islas de Guarnesey y de Jersey</li> <li>▪ Principado de Liechtenstein</li> <li>▪ Gran Ducado de Luxemburgo</li> <li>▪ Principado de Mónaco</li> <li>▪ República de San Marino</li> <li>▪ Isla de Man.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Antillas Neerlandesas</li> <li>▪ Aruba</li> <li>▪ Anguilla</li> <li>▪ Antigua y Barbuda</li> <li>▪ Las Bahamas</li> <li>▪ Barbados</li> <li>▪ Bermudas</li> <li>▪ Islas Caimanes</li> <li>▪ República de Dominica</li> <li>▪ Granada</li> <li>▪ Jamaica</li> <li>▪ Islas Malvinas</li> <li>▪ Montserrat</li> <li>▪ San Vicente y las Granadinas</li> <li>▪ Santa Lucía</li> <li>▪ Trinidad y Tobago</li> <li>▪ Islas Turks y Caicos</li> <li>▪ Islas Vírgenes Británicas</li> <li>▪ Islas Vírgenes de EE. UU.</li> <li>▪ República de Panamá</li> <li>▪ Curazao.</li> </ul>

AFRICA	ASIA	OCEANÍA
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ República de Liberia</li> <li>▪ República de Seychelles</li> <li>▪ Islas Mauricio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Emirato del Estado de Bahrein</li> <li>▪ Sultanato de Brunei</li> <li>▪ Emiratos Árabes Unidos</li> <li>▪ Hong-kong</li> <li>▪ Reino Hachemita de Jordania</li> <li>▪ República Libanesa</li> <li>▪ Macao</li> <li>▪ Sultanato de Omán</li> <li>▪ República de Singapur</li> <li>▪ Islas Marianas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Islas Fiji</li> <li>▪ Islas Cook</li> <li>▪ República de Naurú</li> <li>▪ Islas Salomón</li> <li>▪ República de Vanuatu</li> </ul>

## **5.- BANCA OFFSHORE.**

### **5.1.- DEFINICIÓN.**

Tradicionalmente y antes de la Segunda Guerra Mundial la definición de la banca offshore era la naturaleza territorial y nacionalista, era definida en léxico financiero y legal aquel banco que ejercía sus funciones de banco en un territorio y en una jurisdicción diferente al territorio donde se había constituido originalmente. En inglés se usa la palabra Offshore, que no tiene traducción al castellano y literalmente quiere decir "a cierta distancia de la costa" o "en aguas territoriales".

Hoy en día se puede definir a la banca offshore, como aquellos bancos que tienen licencia para operar y domiciliar sus actividades bancarias en un paraíso fiscal, o como intermediador constituido en un determinado país anfitrión, generalmente en un paraíso fiscal o en un Centro Financiero Internacional, en el cual predominan transacciones bancarias que se perfeccionan, consuman o surten sus efectos en el exterior entre prestamistas y prestatarios extranjeros con respecto al país de origen de dicho intermediario.

Un centro financiero offshore está caracterizado por el hecho de que las transacciones son realizadas sólo por no-residentes (personas físicas o jurídicas) del país de destino. Esto es, se presta o toma prestado en una jurisdicción distinta a la propia, haciendo posible la inversión en operaciones financieras que frecuentemente no son disponibles en los países de residencia de los inversores.

La banca offshore es atractiva, fundamentalmente por la confidencialidad que ofrece a sus clientes (estricto secreto bancario basado en el uso de cuentas cifradas) y las altas tasas de interés que paga por los depósitos. Asimismo, ofrece una salida a los inversionistas frente a situaciones de inestabilidad política en sus países de origen. Por otra parte, los elementos que hacen posible a esta banca asegurar esas tasas de interés son, principalmente, los beneficios tributarios que los gobiernos de los centros offshore ofrecen (inexistencia de impuestos a los intereses y a la renta), una regulación y supervisión bancaria flexible (no establece encajes ni controles referentes a la administración de riesgos) y, en la mayoría de casos, el no requerimiento de presencia física (no exige el establecimiento de una sucursal, lo cual permite reducir costos). Además, el país anfitrión de los centros offshore se beneficia de los ingresos por el otorgamiento de licencias bancarias (renovables anualmente). Características estas que serán analizadas más adelante.

El funcionamiento de un banco offshore es similar al de un banco con euromonedas. El saldo de las cuentas y operaciones que realizan internacionalmente puede llevarse a cabo mediante corresponsal común, o la reserva federal o banco central, o mediante cámara de compensación, o mediante sucursales del propio banco.

Las operaciones más frecuentes son de préstamo, de compra-venta de divisas, permutas financieras, depósitos y préstamos interbancarios, gestión de fondos, leasing y otros derivados financieros. Es beneficioso realizar permutas financieras en estos bancos pues no hay implicaciones fiscales, de forma que la operación se tramita sin la incertidumbre de saber si se hace correctamente o no a efectos fiscales.

En general, las compañías offshore no están autorizadas a negociar con residentes y pueden constituirse bajo cualquier tipo de empresa, anónima, de responsabilidad limitada u otra; no hay requisitos a mantener archivo y registro de cuentas anuales, balances o cuenta de pérdidas y ganancias, o cuadro de dirección y propiedad.

## **5.2.- CONDICIONES QUE PROPICIAN EL ESTABLECIMIENTO DE LA BANCA OFFSHORE.**

En América Latina, las instituciones financieras domésticas utilizaron los centros offshore como medio alternativo para realizar operaciones, ante las estrictas regulaciones prudenciales y las elevadas exigencias de encajes que tienen que cumplir en sus países. Destacan los casos de las crisis financieras ocurridas en Venezuela (1994), Argentina (1995) y Ecuador (1999). En todos esos casos, los establecimientos offshore fueron diseñados con el propósito de escapar del alcance de las regulaciones y de la supervisión doméstica.

Sin embargo, a través de los años han ido precisándose ciertas condiciones que generan un ambiente “ideal” para el establecimiento de estos centros como son<sup>9</sup>:

- a) **La estructura impositiva**: El beneficio fiscal es uno de los requisitos principales para hacer que un territorio se considere centro offshore, y/o paraíso fiscal, ya que no se graban los ingresos o si existen impuestos son de tasas muy reducidas en comparación a las aplicadas en otros territorios.

---

9 Giovanni Rodriguez. Banca Offshore, ventajas y desventajas. 2004.

- b) **Libre conversión de la moneda:** Uno de los beneficios que ofrecen los Centros Financieros Offshore consiste en la posibilidad para las instituciones financieras usuarias del mismo, así como para los inversionistas foráneos, de gozar de libertad cambiaria para la realización de operaciones bancarias en diferentes monedas.

En algunos países que disponen de este tipo de centros existe la libertad cambiaria absoluta tanto para residentes como para no residentes, al paso que otros disponen de un sistema mixto y dual, mediante el cual otorgan libertad cambiaria para los no residentes en lo que respecta a operaciones financieras llevadas a cabo en el ámbito bancario del centro offshore, y mantienen simultáneamente vigente un régimen de control de cambios que protege su balanza cambiaria.

- c) **Estabilidad y seguridad:** Si un país desea convertirse en un Centro Financiero Offshore debe entrar necesariamente con un sistema político estable, que brinde garantías a los inversionistas foráneos que generalmente persigue, además de buenos rendimientos, la seguridad de su inversión, especialmente contra figuras como la expropiación, confiscación y congelación de activos. Los inversionistas extranjeros buscan un tratamiento legal justo y donde puedan obtener garantías. Este tratamiento tiene su base en un ordenamiento jurídico y político estable e integral y en la voluntad de querer ofrecer un ámbito de negocios equitativo.

Las islas Caimán, Aruba y Curazao tienen una legislación extensa y han promulgado una serie de las leyes de protección que permite la transparencia de capital y dividendos en caso de que se produzca una expropiación mediante incentivos preestablecidos en sus leyes.

- d) **Incentivos y concesiones a los inversionistas:** La mayoría de los incentivos que se establecen como primordiales al éxito de la comercialización de productos internacionalmente se encuentran en estos Centros Financieros Offshore. Es por ello, que los bancos con un volumen sustancial de actividades orientadas a la comercialización de bienes buscan establecer unidades en Suiza, Luxemburgo, Aruba, Curazao, Bermuda y Bahamas, que poseen leyes consideradas liberales y beneficiosas a la movilización del dinero.
- e) **Firma de tratados internacionales con otros gobiernos a fin de eliminar la doble tributación:** Cuando una compañía realiza una inversión internacional se encuentra con la existencia de dos sistemas fiscales diferentes (doble tributación), es por eso que cuando debe repartir con dividendos generados por esa inversión, el mismo será grabado en el país donde se genera el dividendo así como el país donde tiene su domicilio. Por ello, uno de los sistemas usados a nivel internacional para evitar la doble tributación es el de los acuerdos bilaterales entre países, con el fin de promover los intercambios comerciales entre las naciones practicantes; por eso es importante la amplitud y extensión de los tratados con otros países.
- f) **La mínima intervención del Gobierno:** Por lo general estos Centros Financieros Offshore promueven leyes dirigidas a facilitar y eliminar barreras que puedan ser contrarias a las actividades desarrolladas por los bancos, como puede ser: requerimientos de capital, reservas de capital, licencias, mantenimientos de los libros contables de los bancos, etc.
- g) **El secreto bancario:** Se establece que la confidencialidad surge del contrato implícito existente entre el banco y su cliente, mediante el cual

toda información pertinente al cliente y sus asuntos personales, sea de índole comercial, bancario o estrictamente personal deben mantenerse en secreto. Cualquier violación de este contrato implícito, por parte del banquero, otorga autonomía o derecho a una acción por parte del cliente, el cual puede demandar por motivos penales y/o por daños y perjuicios al banquero y a la institución que representa.

Sin embargo, aún cuando existe esta obligación contractual entre el banquero y el cliente de no revelar ningún tipo de información sobre las actividades que se celebren entre ambos, en la mayoría de los paraísos fiscales se encuentra consagrada la confidencialidad de la información en sus leyes con sanciones de índole civil y penal de incurrir en la revelación de la información confidencial. La excepción del derecho de confidencialidad ha sido muy controversial y ha llevado a países y Centros Offshore a establecer los requerimientos que deben operar para que se suministre la información bajo la forma de asistencia mutua. Es por ello que han surgido tratados de esas materias, los cuales son escasos, ya que requieren de la ratificación de la aprobación preliminar por las dos naciones involucradas. Asimismo establecen por lo general, que la información exigida debe surgir de un antecedente penal que justifique el rescindir del contrato de confidencialidad.

En algunas jurisdicciones, este secreto se aplica en doble dirección protegiendo tanto a los reales propietarios del banco Offshore como a los depositantes, en tanto que en otras jurisdicciones, la protección se limita a los inversores.

- h) **Ubicación geográfica:** La ubicación geográfica es importante desde el punto de vista logístico, es por eso que bancos en Latinoamérica difícilmente se establecían como bancos en Centros Financieros Offshore, tales como Hong Kong o Singapur por cuanto no responden a

sus necesidades básicas, por lo difícil del acceso y los horarios en los cuales se realizan las operaciones bancarias son diferentes.

Entonces, es vital para el establecimiento de estos Bancos, la cercanía con centros financieros de importancia y la facilidad de acceso (vuelos diarios desde grandes ciudades).

- i) **Excelentes medios de comunicación:** Los medios de comunicación y transporte tanto internos como externos, son primordiales para las diversas operaciones financieras y comerciales que realizan los bancos offshore, por ello poseen un alto grado de tecnología en materia de comunicaciones (fax, teléfonos, telex, Internet, etc.)

### 5.3.- TIPOS DE BANCA OFFSHORE Y LICENCIAS

Surgen dos tipos de clasificaciones generales para diferenciar los Centros Financieros Offshore:

- **Los Funcionales:** Son los bancos que se constituyen con una presencia física y a pesar de que ejercen actividades bancarias, lo hacen exclusivamente para no residentes y manejan operaciones donde los fondos generados provienen de otro país o Centro Financiero Offshore donde se encuentran constituidos ese tipo de bancos.
- **Centros financieros de papel:** Son bancos que se constituyen mediante una representación que figura sólo en una placa y lleva su nombre, estos bancos no tienen presencia física propiamente sino a través de un representante local que puede ser un banco o un

abogado. Es por ello que son utilizados para registrar asientos y transacciones que se perfeccionan y se ejecutan en otros países y que por razones de índole tributario son radicadas allí.

Con respecto al tipo de Licencias, podemos distinguir:

- **Licencia General:** Los autoriza para realizar actividades con residentes y no residentes del país donde se constituye la entidad con presencia física.
- **Licencia Internacional o Funcional:** Los autoriza a realizar operaciones sólo con extranjeros y tiene presencia física en el territorio donde se constituyen.
- **Licencia de Representación:** Se otorga a bancos que no se encuentran físicamente en los Centros Offshore donde fueron constituidos.

#### **5.4.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA BANCA OFFSHORE.**

Las razones o ventajas de recurrir a compañías offshore comprenden los siguientes aspectos:

- Impuestos bajos o plena exención de ellos.
- Seguridad del sistema político y bancario.
- Privacidad y confidencialidad bancaria.
- Acceso a regiones de bajo costo.
- Disponibilidad de expertos en compañías internacionales (offshore).
- No existencia de control de cambios.

- Exenciones aduaneras y arancelarias.
- Incentivos para inversiones extranjeras.
- Comprobados sistemas legales.
- Disposición de servicios bancarios modernos.
- Protección contra fluctuaciones extremas de los tipos de interés y de cambio.
- Protección contra la devaluación de la moneda del país de origen.
- Acceso a los mercados globales.
- Acceso a las cuentas desde cualquier parte del mundo, en forma inmediata.
- Interactuar en mercados internacionales y obtener divisas.
- Participar en operaciones financieras internacionales de alto nivel (euromercados).
- Ofrecen mayor número de servicios a sus clientes y representan una buena alternativa a los usuarios cuyos países se encuentran en regímenes con controles cambiarios.

Dentro de las desventajas de estos centros financieros podrían señalarse las siguientes:

- Banca susceptible de realizar operaciones ilícitas y/o eludir los controles locales. Dado que es particularmente difícil controlar las conexiones que tiene el banco con su casa matriz este tendría ventajas para realizar dichas operaciones.
- Inadecuados estándares de supervisión (que han alentado el incumplimiento de las normas y la práctica de arbitraje regulatorio).
- Varias de las crisis financieras internacionales han sido asociadas directamente a las operaciones offshore. Así, el FMI encuentra que las

operaciones bancarias realizadas en esos centros han desempeñado un papel en las recientes crisis financieras en América Latina y Asia.

### **5.5.- PRODUCTOS FINANCIEROS DE LA BANCA OFFSHORE.**

Los tipos de operaciones con los que la banca puede desarrollar su actividad en los paraísos fiscales pueden resumirse en:

**1. Operaciones de activo** (los créditos forman parte de estas operaciones). Ejm.: grupo empresarial que cotiza en bolsa y que crea una sociedad instrumental en un paraíso fiscal lejano a su territorio de origen para conseguir evadir la restricción de apalancamiento que este grupo empresarial sufre en su país. De esta manera, el grupo consigue endeudarse más de lo que se le permite con la intención de conseguir unos niveles de rendimiento también mayores.

**2. Operaciones de pasivo** (depósitos, inversiones). La banca ofrece a sus clientes grandes abrir una cuenta en algunos de estos centros financieros en el exterior. La ventaja de esta posibilidad es que en el lugar donde son abiertas estas cuentas no existe ninguna obligación de dar información sobre la apertura y los movimientos de dicha cuenta. No sucede lo mismo en países no catalogados como paraísos fiscales donde hay obligación de informar sobre estos asuntos al Banco Central. Dentro de las operaciones de pasivo también entran los fondos de inversión o los fondos de alto riesgo (hedge funds), caracterizados por invertir por mayor dinero que el que obtienen pudiendo conseguir de esta manera grandes beneficios aunque a su vez con altos riesgos.

Es importante destacar, que dentro de la regulación internacional, los fondos que sean invertidos por esta banca, debe ser en papeles de primer orden, denominados Triple AAA.

Entre los productos financieros que por excelencia ofrecen estos bancos, podemos mencionar:

- Certificados de depósitos: Son depósitos a la vista y a plazos.
- Préstamos bancarios: Un banco offshore puede otorgar un préstamo en cualquier moneda extranjera siempre y cuando no existan restricciones mayores para obtener su moneda extranjera solicitada. Asimismo puede ofrecer la tasa de interés mas favorable al cliente a su propio beneficio, pueden ser en tasa libor, prime u otros.
- Fondos mutuales: La mayoría de los fondos que operan en los Centros Financieros Offshore fueron diseñados por inversionistas privados, pero a medida que se fue dando su evolución y aceptación en el mercado, lo han convertido en vehículos de gran utilidad para el manejo de tesorerías, compañías, entre otros.
- Fideicomisos: Conocido como “Trust” en los Centros Financieros offshore, difiere su concepción y uso al fideicomiso establecido en los países que se rigen por el código napoleónico.
- Mango de Portafolio: Este término se refiere al manejo de carteras de inversión, diseñadas para clientes privados o como vehículos de inversión en tesorerías. Los instrumentos financieros que conforman un portafolio offshore pueden ser: acciones, bonos, obligaciones,

letras del tesoro, colocaciones a futuro, certificados de depósitos, entre otros.

- Cartas de crédito: Este instrumento es tradicional en la banca. Los bancos offshore han sido muy exitosos, no sólo por los beneficios fiscales que se aplican sino porque la mayoría de los Centros Financieros Offshore donde operan son centros de libre comercialización y puertos muy cotizados por embarcaciones y compañías de transporte.
- Préstamos Stand-By: Es un instrumento por medio de cual el Banco actuando por cuenta y orden del Cliente, se compromete frente a un tercero para efectuar un pago, previo cumplimiento de determinados requisitos. Además, los clientes pueden solicitar un préstamo en un Banco local dando como garantía un depósito que tenga en un Banco Offshore.
- Tarjetas de Crédito y Débito: Una de sus principales finalidades es permitir disponer fondos discretamente de los Centros Financieros offshore.
- Prestamos Garantizados Interbancarios.

#### **5.6.- BENEFICIOS, COSTOS Y RIESGOS DE LA BANCA OFFSHORE**

Con respecto a los beneficios que proporciona esta Banca, los cuales se encuentran relacionados directamente con sus ventajas, podemos señalar:

**Para el país anfitrión:**

Los beneficios dependen del tipo de banca offshore de la cual se trata (funcional o de papel), entre ellos:

- a) Beneficios del banco offshore funcional
  - Ingresos por concesión de licencia
  - Contribuyen a la creación de empleos
  - Publicitan e internacionalizan la imagen del país como centro financiero.
- b) Beneficios de la banca offshore de papel
  - Emisión de licencias
  - Renovación de licencias

En general, los beneficios al país anfitrión son:

- El desarrollo y promoción en los aspectos turístico, comercial y financiero.
- La capacitación de un personal especial que pueda formar expertos en materia financiera o bancaria.
- Los pagos por servicio públicos.
- El área de telecomunicaciones y transporte que se encuentra muy desarrollada.

**Para el inversionista:**

- La inexistencia de impuestos o la baja tasa impositiva en relación con ventas de capital y trabajo, patrimonio y demás impuestos.
- La rentabilidad de transacciones, como consecuencia de la escasez o poco nivel de exigencia en las regulaciones bancarias tales como tasas de interés, inexistencia de encajes, etc.

- El mantener el poder adquisitivo de la moneda frente a situaciones de devaluación y su libre comercialidad en una moneda fuerte y goza la estabilidad y aceptación mundial.
- Seguridad de la inversión frente a situaciones de inestabilidad política que impliquen eventuales situaciones de expropiaciones, confiscaciones y congelamientos.
- El beneficio de confidencialidad bancaria que garantizan el movimiento que persiguen algunos inversionistas extranjeros.
- Oportunidades de inversión en países que cuentan con un mercado de capitales de desarrollo.
- Mantener sin dificultad depósitos en divisas.

**Para el Banco o Casa Matriz:**

- Los mercados se expanden.
- Aumenta la especialización.
- Mejora la economía de escala.

Por otra parte, con respecto a los costos que se generan en las operaciones y establecimiento de estas Bancas, podemos acotar:

- El riesgo financiero de inversión y colocación de recursos generados por los vacíos en materia de control, supervisión en las actividades respectivas y el alto grado de especulación que presentan estos centros financieros.
- La incertidumbre que genera al usuario por el desconocimiento de la legislación y mecánica bancaria extranjera, además de las sanciones en que se pueda incurrir por violación de las regulaciones del país origen, en las órdenes cambiarias, fiscales y bancarias.

- El costo eventual de una asesoría por parte de profesionales extranjeros ante controversias en cuya resolución se trascienden las legislaciones nacionales.
- En cuanto al país extranjero dado al alto grado de confidencialidad que presentan este tipo de centros, escapa a sus esquemas de supervisión y ejercicio de la soberanía monetaria las operaciones realizados en estos Centros.

En relación a los riesgos, podemos destacar:

- Los depositantes no tienen idea del destino de su dinero ni de los activos con que cuentan el Banco Offshore depositario, de manera que al no conocer el flujo de repago, no pueden conocer la real situación de liquidez o solvencia de la entidad Offshore. La responsabilidad en este caso, recae en principio en la casa matriz.
- Resulta complicado, riesgoso y costoso reclamar judicialmente los depósitos ya que deben hacerse en la jurisdicción Offshore lo que requiere de un asesoramiento legal sofisticado

#### **5.7.- DIFERENCIA DE LA BANCA OFFSHORE CON LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN Y SUCURSALES.**

Cuando un Banco decide participar en los mercados financieros internacionales, debe cumplir con ciertos requisitos, en primer lugar, debe solicitar autorización a su Gobierno, por lo que debe disponer con recursos financieros suficientes, experiencia y conocimiento en Instituciones Financieras Internacionales y del mercado donde va a operar. Aunado a ello, debe presentar un plan estratégico donde se refleje el volumen de negocio a atacar y una planificación establecida para iniciar sus operaciones. De acuerdo a lo que quieran realizar en el mercado, pueden establecer

corresponsalías, oficinas de representación, sucursales o adquirir una oficina establecida en el mercado que quiera incursionar.

Las oficinas de representación son centros de negocios que no generan ganancias sino que buscan obtener o mantener un negocio en ese mercado. En nuestra Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, establecen claramente que estas Oficinas no se encuentran autorizadas para captar fondos del público, ni intervenir en la realización de operaciones pasivas. En definitiva, la función de estas oficinas de representación es participar a su Institución todas las oportunidades de inversión que hay en el país.

Por otra parte, las sucursales, a diferencia de las oficinas de representación, pueden realizar operaciones financieras en el país que se constituyan, en estos casos la Institución Financiera después de realizar el estudio del mercado, determina si existen oportunidades de negocio, la posibilidad de captar más clientes y competir en el mercado, de ser beneficioso, instalan una sucursal en el país.

La diferencia entre las sucursales y la banca offshore, radica principalmente en que la sucursal depende directamente de la Institución Financiera, no opera independientemente, además, está sujeta al control y supervisión de la entidad supervisora de su país, en nuestro caso, de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Por su parte, la Banca Offshore, se encuentra bajo la legislación del país donde se constituya y a pesar de que sus operaciones se realizan en el país de la casa matriz, como contabilidad, administración y movimientos de cuenta; son auditados por la misma firma que audita la casa matriz pero las cifras que reflejen no se consolidan con los estados financieros del Banco de origen.

### **CAPITULO III.**

#### **MARCO LEGAL**

#### **1.- SUPERVISIÓN Y MARCO REGULATORIO DE LA BANCA OFFSHORE.**

La internacionalización de la banca, en especial el desarrollo de los Centros Financieros Offshore y ciertas quiebras financieras (en Estados Unidos, Inglaterra y Alemania) propiciaron el interés de las autoridades bancarias en el ámbito internacional a los fines de estructurar una regulación bancaria preventiva y prudencial a nivel internacional de estos Centros, conformados por Canadá, Japón, Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Alemania, Suecia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo quienes conformaron el denominado “Grupo de los diez”. Este Grupo suscribió un convenio conocido con el nombre “El concordato” el cual estableció las pautas de la supervisión bancaria internacional.

La primera tarea con la que se enfrentó en 1975 el Comité de Basilea, fue la de establecer unos principios “de buena práctica” que asegurasen que los bancos con establecimientos en países extranjeros estarían sometidos a una supervisión completa y adecuada.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> “Report to the Governors on the supervision of banks’ foreign establishments” (diciembre 1975). La mayor parte de los documentos del Comité se distribuyeron en su momento en forma mimeografiada a los supervisores o partes directamente interesadas, lo que los hacía de difícil obtención. Solo se publicó formalmente el “Capital Accord” de 1988. Sin embargo, en abril de 1997, acompañando a los Principios Básicos, el Comité publicó un Compendium en tres tomos con los documentos que contienen su doctrina vigente. El “Report” citado no figura en el Compendium, porque, al haber sido sustituido por la versión de 1983, solo tiene valor histórico.

En el concordato de diciembre de 1975, se establecieron dos medidas básicas. Primero, un reparto claro de responsabilidades supervisoras entre el supervisor de la matriz y el supervisor del establecimiento transfronterizo. Y segundo, una estrecha cooperación entre supervisores, que deben comunicarse toda la información relevante para desempeñar sus tareas, o permitir que esa información fluya sin obstáculos legales. Ambas medidas son complementarias, y se resumen en los siguientes cinco principios fundamentales:

1.- La Supervisión del establecimiento de bancos extranjeros es responsabilidad conjunta de las autoridades del país origen y del país anfitrión.

2.- El establecimiento de bancos extranjeros no debe escapar a la supervisión de tal manera que cada país debe, asegurar que el establecimiento de bancos extranjeros es supervisado.

3.- La supervisión de la liquidez descansa primero que todo en las autoridades anfitrionas, con quizás una más limitada supervisión en lo que conviene a monedas extranjeras y a la moneda correspondiente al país de origen.

4.- La supervisión en cuanto a la solvencia descansa primero que todo en las autoridades del país de origen, como en lo particular para las autoridades anfitrionas en los casos de subsidiarias.

5.- La cooperación prácticamente debe ser recíprocamente basada en tres formas:

- Por transferencia directa de información entre las autoridades de origen y las anfitrionas.

- Por la inspección directa de las autoridades de origen en el territorio de las autoridades anfitrionas.
- Por la inspección indirecta por las autoridades anfitrionas bajo requerimientos de las autoridades origen.

El Concordato exige, que la información relevante pueda fluir libremente hacia las autoridades supervisoras que la necesiten, porque si no el supervisor de origen mal podrá tener un conocimiento global de los riesgos del grupo, para tomar las medidas oportunas si son excesivos, o el supervisor de acogida no sabrá si se dan las condiciones de solidez que le permitirán dar acceso a la entidad al mercado bancario del que se le hace responsable.

Por otra parte, se estableció como obligación para la Casa Matriz, la realización de auditorias externas por firmas reconocidas, se tal manera, que la misma empresa que audite al Banco de la Casa Matriz debe auditar a su Banco Offshore. A su vez, en relación a la banca offshore, establecieron como medida de seguridad, la obligación de invertir en papeles de primer orden (AAA), creando de esta forma un incentivo a que el portafolio de los bancos se concentre en operaciones menos riesgosas.

Para el año 1983, surgieron grandes divergencias entre las normas internacionales de supervisión y persistía el desacuerdo sobre la aplicación práctica de las directrices de acuerdo al Concordato de 1975. Por ello, el comité de Basilea emitió una decisión que recomendaba que la supervisión se llevara a cabo sobre el balance consolidado de todas las entidades que formaran parte del banco internacional.

Se estableció como parte de la práctica de la supervisión bancaria consolidada, que los supervisores bancarios debían aplicar normas

prudenciales apropiadas a todos los aspectos de los negocios realizados por organizaciones bancarias en el mundo, incluyendo sus sucursales, subsidiarias y empresas conjuntas del extranjero. Asimismo, se señaló que una responsabilidad del supervisor de la casa matriz, consistía en determinar que el banco matriz este vigilando adecuadamente, no sólo en sus establecimientos sino también en sus empresas conjuntas y subsidiarias.

Por otra parte, se estableció que un elemento clave de la supervisión consolidada, era establecer contacto e intercambiar información con otros supervisores involucrados, incluyendo a las autoridades anfitrionas. Este contacto debía iniciarse en el período de autorización para el establecimiento de la Banca Offshore.

En 1990, tras varios años de discusión con otros supervisores, y en especial con los del grupo offshore, el Comité publicó otra recomendación sobre el flujo de información entre supervisores; ese documento es una guía práctica para ordenar la colaboración tanto a la hora de conceder licencias a los establecimientos transfronterizos como en su seguimiento posterior. El documento discute separadamente las necesidades de información de las autoridades de origen y de acogida, que no son simétricas, recomienda el uso de auditorías externas y reflexiona sobre el alcance del secreto bancario.

Dos años después, en 1992, el Comité estableció unos estándares mínimos para la supervisión de los grupos bancarios internacionales y sus establecimientos transfronterizos<sup>11</sup>. En ese documento, el Comité, diecisiete años después de publicado el primer Concordato, reconocía que es

---

11 «Minimum standards for the supervision of international banking groups and their cross-border establishments», julio 1992.

necesario un mayor esfuerzo para lograr una aplicación eficaz de sus principios. Esos estándares mínimos se estructuraron en cuatro puntos:

- 1) Todos los grupos bancarios internacionales deben ser supervisados por una autoridad de origen, que llevará a cabo su supervisión consolidada de forma competente;
- 2) La creación de un establecimiento bancario transfronterizo requiere consentimiento tanto de la autoridad de acogida como de la autoridad de origen;
- 3) El supervisor de origen tiene derecho a obtener la información sobre el establecimiento transfronterizo que necesite; y
- 4) Si el supervisor de acogida considera que no se cumplen los criterios anteriores, puede poner restricciones al establecimiento bancario para solventar sus preocupaciones prudenciales o puede incluso prohibirle el ejercicio de la actividad.

En los estándares de 1992, se nota algún desplazamiento de las responsabilidades supervisoras hacia la autoridad de origen. El reparto inicial de responsabilidades respondía en cierto modo a las circunstancias de los años en que se redactó el primer Concordato, pero algunos aspectos habían quedado desfasados con la evolución de esas circunstancias. Ahora, la gestión de todas las actividades de un grupo financiero está más integrada, gracias al avance de las comunicaciones; como lo están los mercados monetarios y de capitales de todo el mundo.

Finalmente, se realizó un documento conjunto del Comité de Basilea y del Grupo de Supervisores de Países Offshore<sup>12</sup>. Su alcance no se limita a la problemática de países offshore, sino que se dirige a todos los supervisores del mundo, pero la discusión con aquellos países dejó su huella en las conclusiones del papel. Las cuatro recomendaciones de 1992 se desarrollan ahora en nada menos que veintinueve puntos, dentro de la tendencia a «codificar» sus textos cada vez con mayor detalle en que ha entrado el Comité. Y una parte importante de esos veintinueve puntos se dedica a aclarar qué necesitan y qué no necesitan conocer los supervisores; el grueso de la información cuantitativa requerida se centra en los riesgos, siendo en cambio muy poco probable que los supervisores de origen precisen información individualizada sobre los depositantes en los establecimientos transfronterizos. También se desarrollan las limitaciones de uso de la información recibida u obtenida por el supervisor de origen; esa información tendrá carácter estrictamente confidencial, y solo se podrá emplear con fines supervisores, salvo autorización del supervisor de acogida.

Sin embargo, estas normas de cooperación internacional han encontrado en la práctica diversos obstáculos dentro de los cuales destacamos la existencia de normas rígidas que amparan al secreto bancario, y por ende impiden las investigaciones de tipo personal, y la inexistencia de una norma bancaria por parte de las autoridades de control local en los Centros Financieros Offshore.

Con respecto a la reserva o secreto bancario cada día se celebran tratados internacionales que facilitan el levantamiento de esta obligación para realizar investigaciones de tipo penal y fiscal, no obstante en algunos casos, sigue siendo la piedra de tranca en el buen desenvolvimiento del marco de supervisión.

---

<sup>12</sup> The supervision of cross-border banking, octubre 1996.

Por otra parte, la lucha contra el blanqueo de dinero que se lleva a cabo en los Paraísos Fiscales, se encuentra con dos serios obstáculos: el ya referido secreto bancario y el principio de soberanía nacional. El secreto bancario impide a las autoridades obtener las informaciones necesarias y dificulta o impide el seguimiento de las operaciones bancarias. Se añade, además, el secreto profesional que es invocado por muchos de los profesionales que intervienen en las operaciones de blanqueo. Por otro lado, el principio de soberanía se invoca para no cooperar con las investigaciones abiertas en algunos países democráticos e impide la aplicación de las sanciones que se les impongan.

Nos encontramos entonces, ante derechos fundamentales de las personas y Estados democráticos, y no hay bases legales en el Derecho Internacional para intervenir cuando se invocan estos dos principios. Por esto es necesaria la construcción de una normativa legal internacional que contemple la criminalidad económica como delito. La construcción de esta normativa es una tarea difícil y lenta que se está llevando a cabo desde hace más de cincuenta años con base a dos textos fundamentales, la Carta de los Derechos Humanos y la Carta de las Naciones Unidas, a los que se han ido añadiendo convenios, resoluciones, cartas de principios y otros instrumentos jurídicos relativos a sectores diversos.

En virtud de ello, dentro del marco de creación de un sistema de supervisión y regulación efectivos, se debe fomentar la creación de organismos especializados, firmar y ratificar convenios internacionales sobre la represión de la corrupción en los mercados internacionales, la cooperación policial y judicial permanente, realizar estudios, crear comisiones de investigación, formación de jueces y policías especializados, adopción de códigos de buena

conducta, estudio de nuevas técnicas de corrupción, establecer convenios de cooperación bilateral puntuales entre países inversores y receptores, etc.

## **2.- POSIBLES MECANISMOS DE CONTROL.**

Los principios adoptados por el comité de Basilea<sup>13</sup> relativos a la supervisión bancaria efectiva, consideran que un elemento esencial para cumplir con dicha función es la capacidad que debe tener el organismo supervisor en controlar consolidadamente las organizaciones bancarias.

En este marco regulatorio, los principios adoptados por el comité de Basilea relativos a la supervisión bancaria efectiva, también establece un elemento esencial para realizar una supervisión incluyendo las autoridades de supervisión de los países anfitriones de la inversión extranjera. El referido principio, permite suministrar información a los organismos a los que se refieren los acuerdos de cooperación suscritos con otros países, así como los organismos de supervisión extranjera cuando las circunstancias lo ameritan.

Por otra parte, la reacción ante estos centros financieros offshore, no puede ser la eliminación de los paraísos fiscales, sino su integración en la comunidad internacional y, en especial, su colaboración en la lucha común frente a la delincuencia y los delitos económicos internacionales.

Por ello, debe existir un verdadero acuerdo o tratado de integración, que regule el intercambio de información, entre el paraíso fiscal y el resto de los países, a fin de solventar el problema que ha surgido con ocasión a la aplicación del secreto bancario y el refugio económico de delincuentes en

---

13 Core Principles for effective banking supervision, septiembre 1997 y Core Principles Methodology, mayo 1999.

estos centros, que es además una de las críticas de mayor peso que se ha realizado de manera reiterada y por muchas organizaciones y países. Todo ello, debido a que no parece razonable admitir que, todos los territorios offshore, sirvan sistemáticamente de base segura para la realización de operaciones de ocultación y blanqueo de fondos de origen ilícito en los países del entorno.

Sin embargo, cabe señalar que esta cooperación ha sido realmente cuesta arriba, porque la misma se ha desarrollado de manera difícil y lenta, y en muchos casos, cuando se consigue es insuficiente, en parte, porque la información requerida, dadas las características del sistema legal vigente en aquellos países, ni siquiera está al alcance de las autoridades judiciales locales. Para superar esta situación es indispensable entonces, que tanto el derecho internacional como el derecho local de cada país y paraíso fiscal, se ajuste a los mínimos internacionales de diligencia debida establecidos por ejemplo, por el Comité de Basilea, la Financial Action Task Force (Grupo de acción financiera en contra del lavado de dinero), las Comunidades Europeas, Fondo Monetario Internacional, etc., requiriéndose la identificación de clientes, la conservación de la documentación, la comunicación de transacciones dudosas, la exigencia de capitales sociales mínimos, la verificación de las cuentas anuales, la exigencia de contabilidad, etc. Por otra parte, no se debería registrar ninguna empresa en paraísos fiscales antes de obtener información detallada acerca de la identidad de la persona física beneficiaria real, acerca de las actividades de la empresa, referencias fiables de bancos y empresas, antecedentes penales, etc; a fin de que no sean aperturadas cuentas a empresas o personas fantasmas. Asimismo, los profesionales que se dedican a la constitución y gestión de empresas y fundaciones deberían ser miembros de asociaciones profesionales que apliquen códigos de conducta y reglamentos disciplinarios.

## **CAPITULO IV.**

### **NECESIDAD DE LOS CENTROS OFFSHORE**

#### **1.- LA BANCA OFFSHORE Y EL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN.**

En una sociedad globalizada como la nuestra, hemos venido observando como los mercados se han mundializado y como los países han realizado distintos ajustes a sus legislaciones y sistemas económicos para competir en estos mercados, reflejando dichos ajustes, que la tendencia de muchos países ha sido a crear exenciones e incentivos a las inversiones extranjeras.

Dentro de ese crecimiento económico internacional, han surgido los paraísos fiscales como intermediarios de muchos intercambios económicos internacionales, los cuales han florecido al amparo del fenómeno de la globalización, de la falta de regularización de los flujos financieros internacionales y como un escape a los cada vez mayores niveles de fiscalización y control sobre activos financieros. Esto les ha llevado a constituirse según algunos, en verdaderos elementos perturbadores de las economías nacionales y según otros como un mecanismo saludable de competencia de impuestos en el mundo desarrollado.

De acuerdo al primer señalamiento, los que consideran que estos centros son elementos perturbadores para las economías nacionales de todos los países, señalan que los efectos perniciosos que generan en todos los países contribuyen a la ruptura del pretendido equilibrio de la economía mundial, que pueden concretarse en señalamientos tales como, que facilitan el fraude

y la evasión fiscal de grandes fortunas, se generaliza la corrupción a todos los niveles, se deteriora la confianza en las instituciones públicas y todo ello produce retrasos importantes en el desarrollo de los países, posibilitan el blanqueo de capitales de origen ilícito, se utilizan como medio para financiar el terrorismo y en cuanto al país extranjero se ve menguada la utilización de recursos para su desarrollo interno por la consecuente fuga de capitales que se ven obligados a soportar.

Por otra parte, los que defienden los Paraísos Fiscales como un mecanismo saludable de competencia de impuestos en el mundo desarrollado, señalan que los mismos permiten a sus clientes interactuar en mercados internacionales, obtener divisas, participar en operaciones financieras internacionales de alto nivel (euromercados), ofrecen mayor número de servicios a sus clientes y representan una buena alternativa a los usuarios cuyos países se encuentran en regímenes con controles cambiarios, entre otras ventajas.

Pese a todas las consideraciones negativas expuestas, la mayoría de los grandes hechos económicos o financieros que se producen en el mundo actual no pueden entenderse sin la intermediación o soporte de los paraísos fiscales, que podemos afirmar que están integrados dentro de las finanzas internacionales y que han realizado un aporte significativo en los mercados internacionales, en cuanto a la captación de recursos destinados a grandes operaciones financieras en centros financieros internacionales

## **2.- RECOMENDACIONES DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y OTRAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES**

El Fondo Monetario Internacional ha hecho hincapié en sus informes reiteradamente, la necesidad de fortalecer la supervisión de los bancos offshore, señalando que deben incluirse mecanismos de supervisión consolidada de valores financieros y acuerdos para compartir información con países donde se localizan los bancos offshore.

Las medidas adoptadas por el FMI en conjunto con el Banco Mundial en relación a la banca offshore, y más específicamente al foco de preocupación que es el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo que se realiza en algunos de los centros offshore, consisten en la incorporación de las 40 recomendaciones contra el lavado de dinero y las 9 recomendaciones especiales contra el financiamiento al terrorismo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) a las normas internacionales. Para ello, el FMI ha incrementado la asistencia técnica a los países para el fortalecimiento de los marcos financieros, regulatorios y de supervisión orientados a las actividades de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal. Estas medidas intentan impedir que dichos productos se utilicen en

actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas.

El GAFI es un cuerpo internacional independiente y se encuentra integrado por veintinueve países: Argentina, Australia; Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hong Kong, China, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, el Reino de Holanda, Nueva Zelandia, Noruega, Portugal, Singapur, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos; y dos organizaciones internacionales: La Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo.

Las cuarenta Recomendaciones (ver anexo No. 3), constituyen el marco básico de lucha contra el blanqueo de capitales y han sido concebidas para una aplicación universal. Abarcan el sistema jurídico penal y policial, el sistema financiero y su reglamentación, y la cooperación internacional. El GAFI reconoció, desde el principio, que los países tienen sistemas jurídicos y financieros diferentes, de modo que todos ellos no pueden adoptar las mismas medidas. Por lo tanto, las Recomendaciones constituyen los principios de acción en materia de blanqueo de capitales que los países deben aplicar, de acuerdo con sus circunstancias particulares y su marco constitucional, dejando a los países cierta flexibilidad en su aplicación, en lugar de obligar a cumplir todos los detalles

Por otra parte, las Naciones Unidas también sostienen que estas entidades se utilizan con frecuencia para el lavado de dinero y la evasión tributaria. Mientras, que el Grupo de los Siete creó el mencionado Grupo de Acción Financiera Internacional y formuló un marco regulador (Cuarenta Recomendaciones para combatir el lavado de activos) que, de aplicarse debidamente, limitaría las posibilidades de lavado de dinero, pero las soluciones son política y técnicamente complejas.

## **CAPITULO V.- LA BANCA OFFSHORE RELACIONADA CON EL SISTEMA BANCARIO VENEZOLANO**

### **POSICIÓN DE LOS ENTES GUBERNAMENTALES VENEZOLANOS**

En Venezuela la mayoría de los Bancos de mayor importancia del país tienen o están asociados a Bancas Offshore, entre ellos podemos mencionar el Banco Mercantil, Provincial, Caribe, Banesco, Venezolano de Crédito, entre otros. Así, encontramos offshore como el Banco Provincial Overseas, N.V, The Caribbean American Bank, N.V, Vencredit Internacional, PR, Banesco Internacional PR, etc.

Estos bancos offshore, en teoría, no son mayoritariamente propiedad de las Instituciones Financieras Venezolanas, de allí que sus accionistas son personas relacionadas y empresas vinculadas a los grupos financieros del país, lo cual hace improcedente la consolidación de los estados financieros con los del banco en Venezuela, pero en algunos casos se efectúa a combinación de los mismos por el método de participación patrimonial.

En este sentido, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ha adelantado la suscripción de convenios internacionales con otras Instituciones supervisoras bancarias para fomentar la cooperación e intercambio de información, lo cual complementa las actividades regulares de control y supervisión realizadas sobre la base de la información periódica que deben suministrar, tal como sus estados financieros auditados, y el

requerimiento de revelar en los estados financieros que operan en Venezuela, el detalle de las transacciones efectuadas con las empresas que integran su grupo financiero, incluyendo los Offshore.

Dentro de estos Acuerdos podemos señalar:

- 15-08-1997.- Acuerdo con las Antillas Neerlandesas.
- 07-01-1998.- Acuerdo con la República del Ecuador.
- 16-02-1998.- Acuerdo con la República de Colombia.
- 16-02-1998.- Acuerdo con la República de Perú.

Asimismo, existen varios acuerdos en trámite y discusión con España, Puerto Rico y las Islas Caimán.

Para el año 1997, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras dictó una serie de normas prudenciales, dentro de las cuales incluía la solicitud a la casa matriz información sobre los Bancos relacionados, la constitución de los mismos y la exigencia de que deben ser auditados por una firma de contadores reconocida al igual que la Institución venezolana. (ver anexo 4).

En general, las ventajas y desventajas que pueden aportar al Sistema Bancario Venezolano son las mismas que expusimos en el Capítulo I, aparte 5.4 de esta investigación, destacando dentro de los problemas que representan para el Gobierno Venezolano que el dinero que todos los Inversionistas Venezolanos sacan del país para depositarlos en esos centros offshore no figura en los activos de los Bancos Venezolanos, por lo que la Superintendencia de Bancos y Fogade, dejan de percibir un porcentaje del mismo, el cual es bastante elevado.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Los centros financieros extraterritoriales o paraísos fiscales han adquirido importancia como vehículo de inversión financiera. Su crecimiento se ha visto estimulado por el flujo de información digital, que permite trasladar dinero y conocimiento fácil y económicamente, en tiempo real, así como por los mecanismos reguladores de algunos países.

Hace varias décadas existían sólo unos pocos centros offshore los cuales ofrecían a individuos y corporaciones un alto nivel de servicios junto con la discreción y confidencialidad en el trato. Estas jurisdicciones incluían principalmente la Isla de Man, Channel Islands, Bahamas, Hong Kong y algunas Islas Caribeñas. Con la revolución de las telecomunicaciones ha habido un crecimiento global del uso de estas jurisdicciones. Actualmente alrededor de la mitad de las transacciones financieras mundiales implican, directa o indirectamente, la utilización de un centro offshore.

Dentro de las operaciones más frecuentes que pueden realizarse en la banca offshore se encuentran los préstamos, compra-venta de divisas, permutas financieras, depósitos y préstamos interbancarios, gestión de fondos, leasing y otros derivados financieros. Lo que nos demuestra, el papel que juegan como intermediadores financieros dentro de las finanzas internacionales, dando un aporte significativo en los mercados por la rentabilidad que ofrece y las facilidades para todos los usuarios del mundo.

En el desarrollo de la presente investigación se explicaron los aspectos relativos a la banca offshore y los paraísos fiscales, como sus ventajas y

desventajas, beneficios, costos, riesgos y el papel que juegan en el comercio internacional como intermediadores financieros, así como también la opinión y posición de diferentes organismos internacionales con respecto a la existencia de estos centros financieros.

Concluida la exposición de la investigación en torno a lo referente a los centros financieros offshore, debo señalar la necesidad que existe de crear un mecanismo nacional e internacional de supervisión y promover medidas encaminadas a regular y controlar el capital financiero, a fin de solapar o erradicar todos los aspectos negativos que han venido imputándose a estos Centros Financieros, entre las que podría señalar:

1. Las autoridades públicas deben luchar por conseguir el levantamiento del secreto bancario, esto supone realizar un sistema dirigido a impulsar la creación de instrumentos jurídicos internacionales para exigir a estos territorios que revelen la identidad de los titulares de las cuentas bancarias, faciliten información sobre los titulares de las sociedades pantalla, etc; en aquellos casos que lo ameriten como los delitos económicos-financieros. Es decir, la privacidad puede existir siempre que las cuentas sean lícitas.
2. Entre los Estados y los paraísos fiscales debe fomentarse la adaptación de medidas concretas tendentes a mejorar la cooperación fiscal internacional, intensificando así la cooperación en determinados campos como el judicial y policial; centralizar las informaciones que tengan sobre delitos financieros, crear unidades que investiguen las posibles formas de actuación de las bandas organizadas para así poder anticiparse en su actuación, desarrollando plataformas

tecnológicas que permitan poder anticiparse de forma eficaz ante esos acontecimientos.

Finalmente, es importante resaltar que la existencia de estos centros offshore depende de la flexibilidad y ventajas que ofrece como el secreto bancario, exención de impuestos, etc, tal y como fueron señaladas en el marco teórico de la presente investigación; por lo que todos aquellos esfuerzos que se realicen con la pretensión de eliminar todas o algunas de esas facilidades (como el secreto bancario), lo que ocasionaría sería el traslado de esos capitales a otro Banco Offshore de otra nacionalidad. En tal sentido, deben concentrarse los esfuerzos en mejorar y fortalecer las comunicaciones entre países para informar en aquellos casos en que la actividad bancaria pudiese despertar preocupaciones que obliguen a tomar medidas.

## **BIBLIOGRAFIA**

### **LIBROS:**

- Arrabal, Pablo. Comercio Internacional y Paraísos Fiscales. Ediciones Pirámide, 1998.
- Eichengreen Barry y Donald Mathieso. “Una historia del Sistema Monetario Internacional”. Editorial Bosch. Barcelona. 2000
- Grandío Dopico Antonio y otros. Mercados Financieros. McGraw-Hill 1997.
- Fabozzi Frank y Modigliani Franco. Mercados e Instituciones Financieras, Mexico. Prentice Hall 1996.
- Frieden Jeffry. Banking on the World the politics of american Internacional. France, Harper & Raww Publishers. 1<sup>st</sup>. Edition.
- Mauleón Ignacio. Inversiones y Riesgos Financieros. Biblioteca de Economía. Espasa Calpe. Madrid. 1991.
- Miller Leroy Roger y Pulsinellie Robert. Moneda y Banca. Colombia. McGraw-Hill 1992.
- Perez Sara. Banca Offshore. Biblioteca Felaban. Colombia.
- SUDEBAN. Pasado y Presente. 1998.

### **REVISTAS Y PUBLICACIONES:**

- Perspectivas del Sistema Financiero. “El Futuro de los Mercados de Valores”.1993.
- Rabanal Alejandro, Soto Robert. Banca offshore: beneficios y riesgos. Revista: Punto de Equilibrio, año 12, número 83.
- Salim Darbar, Barri Jhonston y Mary Sephirin. Centros Financieros. Importancia de su evaluación para la Supervisión a nivel mundial.

Fondo Monetario Internacional. Finanzas y Desarrollo. Septiembre 2003.

- El Concordato de 1975, con su revisión de 1983, Principles for the supervision of banks foreign establishments.
- Core Principles for effective banking supervision, septiembre 1997 y Core Principles Methodology, mayo 1999.
- Minimum standards for the supervision of international banking groups and their cross-border establishments, julio 1992.
- The supervision of cross-border banking», octubre 1996.
- Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras, septiembre, 1999.
- Rivera Negrón R. OffShore Finance and OffShore Financial centers: Un vistazo a los paraísos fiscales. 2002
- Roberts Richard, “Internacional Financial Centres”. England, 1994.
- Oscar Lozano. Paraíso Fiscal. 2001.
- Finanzas y Desarrollo. “La globalización y la acción de las termitas fiscales”. 2001.

#### **PÁGINAS WEB:**

- <http://www.oecd.org> Organización para la Economía, la Cooperación y el Desarrollo
- <http://imf.org> Fondo Monetario Internacional.
- <http://wto.org> Organización Internacional del Comercio
- <http://www.eclac.org> Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- <http://www.ocdemexico.org.mx>. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para América Latina.
- <http://www.banrep.gov.co>. Banco de la República de Colombia.
- <http://www.bde.es/informes/be/estfin/numero1/ef0105.pdf>

## **ANEXO 1**

**Cuadro 1. Países, Territorios, y Jurisdicciones con centros financieros Offshore (International Monetary Fund. Offshore Financial Centers IMF Background Paper)**

<b>Africa</b>	<b>Asia and Pacific</b>	<b>Europe</b>	<b>Middle East</b>	<b>Western Hemisphere</b>
Djibouti	Cook Islands (FSF)	Andorra (FSF)	Bahrain (J) (OG) (FSF)	Anguilla (FSF)
Liberia (J)	Guam	Campione	Israel	Antigua (FSF)
Mauritius (OG) (FSF)	Hong Kong, SAR (J) (OG) (FSF)	Cyprus (OG) (FSF)	Lebanon (J) (OG) (FSF)	Aruba (J) (OG) (FSF)
Seychelles (FSF)	Japan	Dublin, Ireland (FSF)		Bahamas (J) (OG) (FSF)
Tangier	Labuan, Malaysia (FSF)	Gibraltar (OG) (FSF)		Barbados (J) (OG) (FSF)
	Macao, SAR (FSF)	Guernsey (OG) (FSF)		Belize (FSF)
	Marianas	Isle of Man (OG) (FSF)		Bermuda (J) (OG) (FSF)
	Marshall Islands (FSF)	Jersey (OG) (FSF)		British Virgin Islands (FSF)
	Micronesia	Liechtenstein (FSF)		Cayman Islands (J) (OG) (FSF)
	Nauru (FSF)	London, U.K.		Costa Rica (FSF)
	Niue (FSF)	Luxembourg (FSF)		Dominica
	Philippines	Madeira		Grenada
	Singapore (J) (OG) (FSF)	Malta (OG) (FSF)		Montserrat
	Tahiti	Monaco (FSF)		Netherlands Antilles (J) (OG) (FSF)
	Thailand	Netherlands		Panama (J) (OG) (FSF)
	Vanuatu (J) (OG) (FSF)	Switzerland (FSF)		Puerto Rico
	Western Samoa (FSF)			St. Kitts and Nevis (FSF)
				St. Lucia (FSF)
				St. Vincent and Grenadines (FSF)
				Turks and Caicos Islands (FSF)
				United States
				Uruguay
				West Indies (UK) (J)

(J) = Joint BIS-IMF-OECD-World Bank Statistics on External Debt.

(OG) = Offshore Group of Banking Supervisors.

(FSF) = Financial Stability Forum's Working Group on Offshore Financial Centers (Press Release of May 26, 2000).

## **ANEXO 2**

**Cuadro 2. Factores básicos sobre Off shore considerados por Financial Stability Forum** (International Financial Statistics (February 2000); "Participation of Offshore Centers in the 2001 Coordinated Portfolio Investment Survey" (IMF, Statistics Department, January 2000); Financial Stability Forum's Press Release of May 26, 2000.)

<b>Offshore Financial Center</b>	<b>IMF Member</b>	<b>Historical Association with IMF Member</b>	<b>Population (million)</b>	<b>Licensed Banks (number)</b>	<b>Supervisory Authority</b>
<b>Grupo I</b>					
Dublin (Ireland)	Yes	n/a	n.a.	54	Central Bank of Ireland
Guernsey	No	U.K. Crown Dependency	0.07	77	Guernsey Financial Services Commission
Hong Kong, SAR	No	Part of China	6.85	454	Hong Kong Monetary Authority
Isle of Man	No	U.K. Crown Dependency	0.07	67	Financial Supervisory Commission
Jersey	No	U.K. Crown Dependency	0.09	79	Jersey Financial Services Commission
Luxembourg	Yes	n/a	0.42	221	Comm. de Surv. du Sect. Financier
Singapore	Yes	n/a	3.87	212	Monetary Authority of Singapore
Switzerland	Yes	n/a	7.1	n.a.	Federal Banking Commission
<b>Grupo II</b>					
Andorra	No	France and Spain	0.06	n.a.	n.a.
Bahrain	Yes	U.K. independ. since '71	0.62	102	Bahrain Monetary Agency
Barbados	Yes	U.K. independ. since '66	0.26	63	Central Bank of Barbados
Bermuda	No	U.K. Overseas Territory	0.06	3	Bermuda Monetary Authority
Gibraltar	No	U.K. Overseas Territory	0.03	32	Financial Services Commission
Labuan (Malaysia)	Yes	n/a	n.a.	n.a.	Labuan Offshore Financial Services Auth.
Macao, SAR	No	Part of China	0.44	n.a.	Mon. and Foreign Exch. Auth. of Macao
Malta	Yes	n/a	0.38	20	Central Bank of Malta/Fin. Services Centre
Monaco	No	France	0.03	n.a.	n.a.
<b>Grupo III</b>					
Anguilla	No	U.K. Overseas Territory	0.01	6	Directorate of Financial Services, MOF
Antigua & Barbuda	Yes	U.K. independ. since '81	0.07	55	MOF and Sup. of Banking and Trust Corps.
Aruba	No	Part of the Netherlands	0.07	6	Central Bank of Aruba
Bahamas	Yes	U.K. independ. since '73	0.3	418	Central Bank of the Bahamas

Belize	Yes	U.K. independ. since '81	0.24	5	Central Bank of Belize
British Virgin Islands	No	U.K. Overseas Territory	0.02	13	Financial Services Inspectorate
Cayman Islands	No	U.K. Overseas Territory	0.04	575	Cayman Islands Monetary Authority
Cook Islands	8	Cook Islands	No	In Free Assoc. with N.Z.	0.02
Costa Rica	9	Costa Rica	Yes	n/a	3.53
Cyprus	Yes	U.K. independ. since '60	0.77	46	Central Bank of Cyprus
Lebanon	Yes	n/a	3.14	98	Banking Control Comm., Banque du Liban
Liechtenstein	No	n/a	0.03	11	Financial Services Authority
Marshall Islands	Yes	n/a	0.07	n.a.	n.a.
Mauritius	Yes	n/a	1.16	20	Bank of Mauritius
Nauru	No	Former UN Trustee	0.01	n.a.	n.a.
Netherlands Antilles	No	Part of the Netherlands	0.2	56	Bank van de Nederlandse Antillen
Niue	No	In Free Assoc. with N.Z.	0.002	n.a.	n.a.
Panama	Yes	n/a	2.76	97	Superint.cy of Banks of the Rep. of Panama
Samoa	Yes	n/a	0.17	n.a.	n.a.
Seychelles	Yes	n/a	0.08	6	Central Bank of Seychelles
St. Kitts and Nevis	Yes	n/a	0.04	n.a.	MOF, ECCB
St. Lucia	Yes	n/a	0.15	7	Fin. Serv. Sup. Dept. of MOF, ECCB
St. Vincent and Grenadines	Yes	n/a	0.11	17	MOF, ECCB
Turks and Caicos	No	U.K. Overseas Territory	0.02	n.a.	Financial Services Commission
Vanuatu	Yes	n/a	0.18	7	Vanuatu Financial Services Commission

(n/a) = not applicable; (n.a.) = not available; MOF = Ministry of Finance; ECCB = Eastern Caribbean Central Bank; BIS = Bank for International Settlements.

## **ANEXO 3**

### **CUARENTA RECOMENDACIONES**

#### **A. MARCO LEGAL DE LAS RECOMENDACIONES**

##### **Recomendación 1:**

Cada país debería tomar medidas inmediatas para ratificar y aplicar sin restricciones la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Convención de Viena).

##### **Recomendación 2:**

Las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras deberían ser concebidas de modo que no dificulten la aplicación de las Recomendaciones.

##### **Recomendación 3:**

Un programa eficaz de lucha contra el blanqueo de capitales debería incluir una mejora de la cooperación multilateral y de la asistencia jurídica mutua en las investigaciones y los procesos en casos de blanqueo de capitales, así como en procedimientos de extradición, cuando sea posible.

#### **B. PAPEL DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS NACIONALES EN LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE CAPITALS**

##### **Ámbito de aplicación del delito de blanqueo de capitales**

##### **Recomendación 4:**

Cada país debería tomar las medidas necesarias, entre ellas las legislativas, para poder tipificar como delito el blanqueo de capitales tal y como se prevé en la Convención de Viena. Cada país debería ampliar el delito de blanqueo de capitales procedente del tráfico de estupefacientes al blanqueo de capitales procedentes de delitos graves. Cada país determinaría qué delitos graves deben ser considerados como delitos subyacentes al blanqueo de capitales.

##### **Recomendación 5:**

De acuerdo con lo previsto en la Convención de Viena, el delito del blanqueo de capitales debería aplicarse al menos a las actividades intencionales de blanqueo, entendiéndose que el elemento intencional podrá inferirse de circunstancias de hecho objetivas.

##### **Recomendación 6:**

En la medida de lo posible, las empresas mismas, y no sólo sus empleados, deberían estar sujetas a responsabilidad penal.

##### **Medidas provisionales y decomiso**

##### **Recomendación 7:**

Los países deberían adoptar, en caso necesario, medidas similares a las previstas en la Convención de Viena, entre ellas las legislativas, para que sus autoridades competentes puedan decomisar los bienes blanqueados, el producto de los mismos, los instrumentos utilizados, o que se pensaba utilizar, en la comisión de cualquier delito de blanqueo de

capitales, o bienes de valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Estas medidas deberían permitir: 1) identificar, localizar y evaluar los bienes objeto de decomiso; 2) adoptar medidas provisionales, tales como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes, y 3) adoptar las medidas de investigación pertinentes.

Además del decomiso y de las sanciones penales, los países deberían contemplar también sanciones económicas y civiles, y/o procedimientos judiciales, incluyendo los de tipo civil, con objeto de anular los contratos concluidos entre las partes, cuando éstas sabían o deberían haber sabido que el contrato dañaría la capacidad del Estado para conseguir reclamaciones económicas a través, por ejemplo, del decomiso o la imposición de multas y otras sanciones.

### **C. PAPEL DEL SISTEMA FINANCIERO EN LA LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS**

#### **Recomendación 8:**

Las Recomendaciones 10 a 29 deberían aplicarse no solamente a los bancos, sino también a las instituciones financieras no bancarias. Aun en el caso de las instituciones financieras no bancarias que no están supervisadas en todos los países, por ejemplo, las oficinas de cambio, los gobiernos deberían asegurar que dichas instituciones estén sujetas a las mismas leyes y reglamentos contra el blanqueo de capitales que las demás instituciones financieras y que esas leyes y reglamentos se aplican eficazmente.

#### **Recomendación 9:**

Las autoridades nacionales competentes deberían considerar aplicar las Recomendaciones 10 a 21 y 23 al ejercicio de actividades financieras por empresas o profesiones que no son instituciones financieras, cuando tal ejercicio está autorizado o no prohibido. Las actividades financieras comprenden, entre otras, las enumeradas en el anexo adjunto. Corresponde a cada país decidir si determinadas situaciones estarán excluidas de la aplicación de medidas contra el blanqueo de capitales, por ejemplo, cuando una actividad financiera se lleve a cabo ocasionalmente o de forma limitada. (Ver Anexo sobre actividades financieras)

### **Reglas de identificación del cliente y de conservación de documentos**

#### **Recomendación 10:**

Las instituciones financieras no deberían mantener cuentas anónimas o con nombres manifiestamente ficticios: deberían estar obligadas (por leyes, reglamentos, acuerdos con las autoridades de supervisión o acuerdos de autorregulación entre las instituciones financieras) a identificar, sobre la base de un documento oficial o de otro documento de identificación fiable, a sus clientes ocasionales o habituales, y a registrar esa identificación cuando entablen relaciones de negocios o efectúen transacciones (en particular, la apertura de cuentas o libretas de ahorro, la realización de transacciones fiduciarias, el alquiler de cajas fuertes o la realización de transacciones de grandes cantidades de dinero en efectivo).

Con el fin de cumplir con los requisitos de identificación relativos a las personas jurídicas, las instituciones financieras, cuando sea necesario, deberían tomar las siguientes medidas:

- a) Comprobar la existencia y estructura jurídicas del cliente, obteniendo del mismo o de un registro público, o de ambos, alguna prueba de su constitución como sociedad, incluida la información relativa al nombre del cliente, su forma jurídica, su dirección, los directores y las disposiciones que regulan los poderes para obligar a la entidad.
- b) Comprobar que las personas que pretenden actuar en nombre del cliente están debidamente autorizadas, e identificar a dichas personas.

**Recomendación 11:**

Las instituciones financieras deberían tomar medidas razonables para obtener información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo nombre se abre una cuenta o se realiza una transacción, siempre que existan dudas de que esos clientes podrían no estar actuando en nombre propio; por ejemplo, en el caso de las empresas domiciliarias (es decir, instituciones, sociedades, fundaciones, fideicomisos, etc., que no se dedican a operaciones comerciales o industriales, o a cualquier otra forma de actividad comercial en el país donde está situado su domicilio social).

**Recomendación 12:**

Las instituciones financieras deberían conservar, al menos durante cinco años, todos los documentos necesarios sobre las transacciones realizadas, tanto nacionales como internacionales, que les permitan cumplir rápidamente con las solicitudes de información de las autoridades competentes. Esos documentos deberían permitir reconstruir las diferentes transacciones (incluidas las cantidades y los tipos de moneda utilizados, en su caso) con el fin de proporcionar, si fuera necesario, las pruebas en caso de procesos por conductas delictivas.

Las instituciones financieras deberían conservar, al menos durante cinco años, registro de la identificación de sus clientes (por ejemplo, copia o registro de documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, permisos de conducir o documentos similares), los expedientes de clientes y la correspondencia comercial, al menos durante cinco años después de haberse cerrado la cuenta.

Estos documentos deberían estar a disposición de las autoridades nacionales competentes, en el contexto de sus procedimientos y de sus investigaciones penales pertinentes.

**Recomendación 13:**

Los países deberían prestar especial atención a las amenazas de blanqueo de capitales inherentes a las nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo, que pudieran favorecer el anonimato y tomar medidas, en caso necesario, para impedir su uso en los sistemas de blanqueo de capitales.

**Mayor diligencia de las instituciones financieras**

**Recomendación 14:**

Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a todas las operaciones complejas, a las inusualmente grandes, y a todas las modalidades no habituales de transacciones, que no tengan una causa económica o lícita aparente. En la medida de lo posible, deberían examinarse los antecedentes y fines de dichas transacciones; los resultados de ese examen deberían plasmarse por escrito y estar a disposición de los supervisores, de los auditores de cuentas y de las autoridades de prevención y represión.

**Recomendación 15:**

Si las instituciones financieras sospechan que los fondos provienen de una actividad delictiva, deberían estar obligadas a informar rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes.

**Recomendación 16:**

Las instituciones financieras, sus directores y empleados deberían estar protegidos por disposiciones legislativas de toda responsabilidad civil o penal, por violación de las normas de confidencialidad, impuestas por contrato o por disposiciones legislativas reglamentarias o administrativas, cuando comuniquen de buena fe sus sospechas a las autoridades competentes, aun cuando no sepan precisamente cuál es la actividad delictiva en cuestión, y aunque dicha actividad no hubiese ocurrido realmente.

**Recomendación 17:**

Las instituciones financieras y sus empleados no deberían advertir a sus clientes o no debería autorizarse que les avisasen, cuando hayan puesto en conocimiento de las autoridades competentes informaciones relacionadas con ellos.

**Recomendación 18:**

Las instituciones financieras que comuniquen sus sospechas deberían seguir las instrucciones de las autoridades competentes.

**Recomendación 19:**

Las instituciones financieras deberían elaborar programas contra el blanqueo de capitales incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

- a) Procedimientos y controles internos comprendiendo el nombramiento de las personas responsables a nivel de dirección y los procedimientos adecuados de selección de empleados para asegurar que ésta se realiza de acuerdo con criterios exigentes.
- b) Un programa continuo de formación de los empleados.
- c) Un sistema de control interno para verificar la eficacia del sistema.

**Medidas para hacer frente al problema de los países cuyas disposiciones contra el blanqueo de dinero son insuficientes o inexistentes****Recomendación 20:**

Las instituciones financieras deberían asegurarse de que los principios mencionados anteriormente se aplican también a sus sucursales y filiales situadas en el extranjero, especialmente en los países donde estas Recomendaciones no se aplican o se hace de modo insuficiente, en la medida en que lo permitan las leyes y los reglamentos locales. Cuando dicho ordenamiento se oponga a la aplicación de esos principios, las instituciones financieras deberían informar a las autoridades competentes del país donde esté situada la institución matriz que no puede aplicar estas Recomendaciones.

**Recomendación 21:**

Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a las relaciones de negocios y a las transacciones con personas físicas y jurídicas, incluidas las empresas e instituciones financieras residentes en países que no aplican estas Recomendaciones, o

que lo hacen de forma insuficiente. Cuando estas transacciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, en la medida de lo posible; los resultados de este examen deberían plasmarse por escrito y estar disponibles para ayudar a los supervisores, a los auditores y a las autoridades de prevención y represión.

### **Otras medidas para evitar el blanqueo de capitales**

#### **Recomendación 22:**

Los países deberían considerar la adopción de medidas viables para detectar o vigilar el transporte transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, siempre que el uso de esa información se limite estrictamente y no se restrinja de ninguna manera la libertad de los movimientos de capital.

#### **Recomendación 23:**

Los países deberían estudiar la viabilidad y utilidad de un sistema en el que los bancos y otras instituciones financieras e intermediarios declararían todas las transacciones de moneda nacionales e internacionales por encima de un determinado umbral, a un organismo central nacional que disponga de una base de datos informatizada a la que tengan acceso las autoridades competentes en materia de blanqueo de capitales, y cuya utilización esté estrictamente limitada.

#### **Recomendación 24:**

Los países deberían promover de forma general el desarrollo de técnicas modernas y seguras de gestión de fondos, incluyendo un mayor uso de cheques, tarjetas de pago, abono automatizado de sueldos y anotación en cuenta de operaciones de valores, con objeto de estimular la sustitución de los pagos en efectivo.

#### **Recomendación 25:**

Los países deberían prestar atención a las posibilidades de uso abusivo de las sociedades ficticias por los autores de operaciones de blanqueo y deberían considerar si hay que adoptar otras medidas para prevenir el uso ilícito de dichas entidades.

### **Creación y papel de las autoridades reguladoras y de otras autoridades administrativas**

#### **Recomendación 26:**

Las autoridades competentes supervisoras de bancos o de otras instituciones o intermediarios financieros, u otras autoridades competentes, deberían asegurarse de que las instituciones supervisadas tengan programas adecuados para evitar el blanqueo de capitales. Esas autoridades deberían cooperar y aportar sus conocimientos específicos, bien de forma espontánea o bien previa solicitud, a otras autoridades nacionales judiciales o de detección y represión en las investigaciones y procesos relativos a blanqueo de capitales.

#### **Recomendación 27:**

Deberían designarse las autoridades competentes para asegurar la aplicación eficaz de todas las Recomendaciones, a través de regulación y supervisión administrativa, a otras profesiones que manejen dinero en efectivo, en los términos definidos en cada país.

**Recomendación 28:**

Las autoridades competentes deberían establecer directrices para ayudar a las instituciones financieras a detectar los modos de comportamiento sospechosos de sus clientes. Dichas directrices deberán evolucionar con el tiempo y no tendrán carácter exhaustivo. Además, dichas directrices se utilizarán principalmente, para formar al personal de las instituciones financieras.

**Recomendación 29:**

Las autoridades competentes que regulan o supervisan a las instituciones financieras deberían tomar las medidas legales o reglamentarias necesarias para evitar que delincuentes o sus cómplices tomen el control o adquieran participaciones significativas en las instituciones financieras.

**D. FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA****Intercambio de información de carácter general****Recomendación 30:**

Las administraciones nacionales deberían considerar registrar, al menos de forma conjunta, los flujos internacionales de dinero en efectivo en cualquier tipo de moneda, de modo que, combinando esos datos con los de otras fuentes extranjeras y con las informaciones que poseen los Bancos centrales, puedan hacerse estimaciones de los flujos de dinero en efectivo entre las partes. Dicha información debería ponerse a disposición del Fondo Monetario Internacional y del Banco de Pagos Internacionales para facilitar los estudios internacionales.

**Recomendación 31:**

Las autoridades internacionales competentes, tal vez Interpol y la Organización Aduanera Mundial, deberían estar facultadas para recopilar y divulgar, a las autoridades competentes, información acerca de la evolución reciente en materia y técnicas de blanqueo de capitales. Los bancos centrales y los reguladores bancarios podrían hacer lo mismo dentro del sector que les compete. Las autoridades nacionales de distintos sectores, con la participación de las asociaciones profesionales, podrían divulgar esa información entre las instituciones financieras en cada país.

**Intercambio de información relativa a transacciones sospechosas****Recomendación 32:**

Cada país debería esforzarse por mejorar el intercambio internacional, espontáneo o "previa solicitud", entre las autoridades competentes, de la información relativa a las transacciones, personas o empresas involucradas en transacciones sospechosas. Deberían establecerse estrictas garantías para asegurar que ese intercambio de información respete las disposiciones nacionales e internacionales sobre derecho a la intimidad y protección de datos.

## **E. OTRAS FORMAS DE COOPERACIÓN**

### **Base y medios para la cooperación en materia de decomiso, asistencia mutua y extradición**

#### **Recomendación 33:**

Los países deberían tratar de asegurar, sobre una base bilateral o multilateral, que los diferentes criterios tomados en consideración en las definiciones nacionales respecto al conocimiento del acto cometido, es decir, los criterios diferentes sobre el elemento intencional de la infracción, no afecten la capacidad o disposición de los países para prestarse asistencia legal mutua.

#### **Recomendación 34:**

La cooperación internacional debería estar apoyada en una red de convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales basados en conceptos jurídicos comunes, con el objeto de ofrecer medidas prácticas que se apliquen a la asistencia mutua con la mayor amplitud posible.

#### **Recomendación 35:**

Debería alentarse a los países a ratificar y aplicar los convenios internacionales pertinentes sobre blanqueo de capitales, tales como la Convención del Consejo de Europa de 1990 sobre blanqueo de capitales, investigación, incautación y decomiso del producto de delitos.

### **Pautas para mejorar la asistencia mutua en cuestiones de blanqueo de capitales**

#### **Recomendación 36:**

Debería alentarse la cooperación en materia de investigaciones entre las autoridades competentes de los diversos países. En este sentido, una técnica válida y eficaz consiste en la entrega vigilada de bienes que se sabe o sospecha que son producto de un delito. Se alienta a los países a apoyar esta técnica, cuando sea posible.

#### **Recomendación 37:**

Debería haber procedimientos para la asistencia mutua en cuestiones penales relativas al uso de medidas coercitivas, incluyendo la presentación de documentos por parte de las instituciones financieras y otras personas, el registro de personas y locales, el embargo y la obtención de pruebas para usarlas en las investigaciones y los enjuiciamientos de blanqueo de capitales, y en procedimientos conexos ante las jurisdicciones extranjeras.

#### **Recomendación 38:**

Deberían poder adoptarse medidas rápidas como respuesta a la solicitud de otros países de identificación, congelación, incautación y decomiso del producto u otros bienes de valor equivalente a dicho producto, basándose en el blanqueo de capitales o los delitos subyacentes de esa actividad. Asimismo, debería haber acuerdos para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso de forma que se puedan compartir los bienes decomisados.

**Recomendación 39:**

Para evitar conflictos de competencia, debería estudiarse la posibilidad de elaborar y aplicar mecanismos para determinar cuál sería, en interés de la justicia, la jurisdicción más adecuada para juzgar a los acusados en las causas que estén sujetas a enjuiciamiento en más de un país. Asimismo, deberían existir medidas para coordinar los procedimientos de incautación y decomiso, pudiendo incluir el reparto de los bienes decomisados.

**Recomendación 40. Extradición**

Los países deberían disponer de procedimientos para extraditar, cuando sea posible, a los acusados de delitos de blanqueo de capitales o delitos conexos. Sin perjuicio de su ordenamiento jurídico, cada país debería tipificar el blanqueo de capitales como delito extraditable. Siempre que su ordenamiento jurídico lo permita, los países podrían considerar la simplificación de las extradiciones al permitir la transmisión directa de las solicitudes de extradición entre los ministerios afectados, extraditando a las personas en base solamente a órdenes de detención o sentencias, extraditando a sus nacionales y/o aplicando la extradición simplificada de personas que consientan en renunciar a los procedimientos oficiales.

## **ANEXO 4**

**SBIF/GT/DET/0769**

Caracas, 20 de febrero de 1997

Me dirijo a usted a fin de ratificarle la obligación que tienen los Bancos y otras Instituciones Financieras, constituidas o domiciliadas en la país que celebren operaciones activas y pasivas, accesorias y conexas, mandatos y otras operaciones de confianza, con Bancos constituidos y domiciliados en Centros Financieros Internacionales (también conocidos como Centros Off-Shore), de remitir a este Organismo la siguiente información:

1. Identificación de la Operación y del correspondiente Banco relacionado.
  - 1.1) Tipo de operación, moneda, monto, plazo, garantía y demás condiciones de la operación
  - 1.2) Copia del documento constitutivo del Banco relacionado debidamente traducida al castellano por un intérprete público. Si este documento hubiere sido enviado con anterioridad, deberá mencionarse tal circunstancia al momento de remitirse la restante información.
  - 1.3) Lista de los directores o dignatarios de dichas, empresas, así como sus apoderados o representantes en el país, si los hubiere, con su respectiva dirección.
2. Información Financiera a enviar a la Superintendencia:
  - 2.1) Estados Financieros del respectivo Banco relacionado auditados por firmas reconocidas de Contadores Públicos en el ejercicio de la profesión. Deberá enviar también a la Superintendencia la información financiera exigida por las respectivas legislaciones o por los Organismos de Control y Supervisión, en los países de funcionamiento del Banco relacionado, siempre que las mismas sean de carácter público y se encuentre permitido en la legislación respectiva.
  - 2.2) El informe de auditoría al Banco o Institución Financiera constituida o domiciliada en Venezuela deberá contener un Informe especial que dictamine acerca de las operaciones celebradas.
  - 2.3) Los Bancos y otras Instituciones Financiera constituidas o domiciliadas en el país deberán remitir a este Organismo, una lista detallada de sus Bancos relacionados así como también la información requerida al término de cada semestre.

En consecuencia, sírvase impartir las instrucciones pertinentes para que la citada información sea remitida a esta Superintendencia, en caso de que no se haya dado estricto cumplimiento, todo ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Atentamente,  
ENRIQUE PERMUY  
Superintendente Adjunto